

Expediente Nº: 90/2014

Asunto: Convocatoria de la Junta de Gobierno Local de 06 de febrero de 2014

Número de Resolución: 2014-0019

Día y Hora de la Reunión: 6 de febrero de 2014, 09:00.

Lugar de Celebración: Salón de Sesiones de la Casa Consistorial

Orden del Día:

- 1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**
- 2. RECONOCIMIENTO DE DOS TRIENIOS A D^a. ELENA PUCHALT RUIZ. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**
- 3. APROBACIÓN BASES PREMIO CAPITAL HISTÓRICA DE CANARIAS 2014. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**
- 4. JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN DE CRISTINA A. ZERPA HERNÁNDEZ. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**
- 5. JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN DE CRISTINA A. ZERPA HERNÁNDEZ. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**
- 6. JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN DE JÉSSICA DEL CARMEN MOSEQUEZ HERNÁNDEZ. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**
- 7. JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN DE JOSE MANUEL SANTANA PONCE. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**
- 8. JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN DE JUAN CARLOS GALANTE GÓMEZ. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**
- 9. JUSTIFICACION DE SUBVENCION JUAN CARLOS GALANTE GOMEZ. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**
- 10. JUSTIFICACION DE SUBVENCIÓN DE DOLORES DÍAZ HERNÁNDEZ. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**
- 11. JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN DE JOSE MANUEL SANTANA PONCE. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**
- 12. JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN DE MACARENA MÉNDEZ MOSEQUEZ. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**
- 13. JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN DE MARÍA DEL PINO ROBAYNA ALONSO. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**
- 14. JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN DE NÉLIDA ALONSO RGUEZ. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**
- 15. JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN DE MOULOUD CHAUBON. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**
- 16. JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN DE ROSA DELIA PÉREZ BRITO. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**
- 17. JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN DE PAULINO BARRIO PEÑA SOLICITADA EN JULIO DE 2013. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**
- 18. ASUNTOS DE URGENCIA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**
- 19. ASISTENCIA A LA ALCALDÍA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**
- 20. RUEGOS Y PREGUNTAS. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

**BORRADOR DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA
POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2014**

En la localidad de Betancuria siendo las 09:00 del día **06 de febrero de 2014**, se reúnen en la Casa Consistorial, la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión **Ordinaria**, previamente convocada, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don Marcelino Cerdeña Ruiz, con la asistencia de los Sres. Concejales:

DON PEDRO HERNÁNDEZ UMPIÉRREZ.
DON ENRIQUE CERDEÑA MÉNDEZ.

La Corporación está asistida por la Secretaria-Interventora D^a. Elena Puchalt Ruiz, que da fe del acto.

Una vez verificada por la Secretaria-Interventora la válida constitución de la Junta de Gobierno Local, el Presidente abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA,

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Se trae para su aprobación el borrador del acta correspondiente a la sesión **Ordinaria** de la Junta de Gobierno Local celebrada el día **30 de enero de 2014.-**

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún Concejál tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/ 1986, de 28 de noviembre.

2. RECONOCIMIENTO DE DOS TRIENIOS A D^a. ELENA PUCHALT RUIZ. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

La Sra. Secretaria Interventora da lectura a su informe de fecha 05 de febrero de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

"INFORME-PROPUESTA DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Los Trienios se configuran como una retribución de carácter básico del funcionario, que consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 22, 23, 71, Disposición Adicional Segunda y Disposición Transitoria Séptima de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

— Artículos 13.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

— Artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

— La Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública y Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre de reconocimiento de servicios previos en la Administración pública.

— El artículo 155 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

TERCERO. El artículo Primero. Dos de la Ley 70/1978, de 26 de Diciembre, de Reconocimiento de Servicios Previos en la Administración Pública, que se refiere expresamente a la Administración Local dispone que «se considerarán servicios efectivos todos los indistintamente prestados a las esferas de la Administración pública señaladas en el párrafo anterior, tanto en calidad de funcionario de empleo (eventual o interino) como los prestados en régimen de contratación administrativa o laboral, se hayan formalizado o no documentalmente dichos contratos».

El artículo Primero del Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, matiza «excepto aquellos que tuvieran el carácter de prestaciones personales obligatorias». No serán computables los servicios prestados en régimen de contratación administrativa o laboral cuando, al romperse el vínculo jurídico con la Administración y recibir la indemnización correspondiente, renunció el interesado a cualquier otro derecho que pudiera derivarse de tales servicios.

El artículo segundo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, añade «el devengo de los trienios se efectuará aplicando a los mismos el valor que corresponda a los del Cuerpo, Escala, plantilla o plaza con funciones análogas a las desempeñadas durante el tiempo de servicios prestados que se reconozcan conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. Cuando los servicios computables a que se refiere el punto tres del artículo anterior no lleguen a completar un trienio al pasar de una a otra esfera de la Administración pública, serán considerados como prestados en esta última, para así ser tenidos en cuenta, a efectos de trienios, según la legislación que resulte aplicable siguiendo el orden cronológico de la prestación de los servicios sucesivos».

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 70/1978, de 26 de Diciembre, de Reconocimiento de Servicios Previos en la Administración Pública, los derechos individuales de naturaleza económica que resulten de lo establecido por la presente Ley deberán ser computados por las respectivas Unidades o Jefaturas de Personal a instancia de parte, justificando ésta su pretensión mediante certificación acreditativa de los servicios prestados, que deberán extender las autoridades competentes haciendo constar los años, meses y días de servicios prestados.

El artículo 2 del Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, se refiere a la valoración de trienios, estableciendo que «los servicios previos reconocidos se acumularán por orden cronológico. En el supuesto de que el funcionario de carrera hubiera pertenecido a más de un Cuerpo, escala o plaza se computará cada período de servicios prestados de acuerdo con el valor correspondiente al nivel de proporcionalidad de cada uno en el período respectivo. Igual criterio de valoración se aplicará en los supuestos de personal que prestó servicio en condición distinta a funcionarios de carrera. Los períodos de tiempo que totalicen uno o varios trienios tendrán una valoración económica que vendrá fijada por el nivel de proporcionalidad que corresponda a los del Cuerpo, escala, plantilla o plaza con funciones análogas a las desempeñadas durante el tiempo a reconocer por los servicios previos. Esta analogía se determinará precisamente el día en que se hubiera perfeccionado el trienio o trienios a que dé lugar el reconocimiento de

servicios, con independencia de que durante los tres años de cada trienio se hubieran desempeñado funciones correspondientes a diversos niveles de proporcionalidad».

Cuando un funcionario cambie de Cuerpo o, en su caso, de Subescala, Clase o categoría, antes de completar un trienio, la fracción de tiempo transcurrido se considerara como tiempo de servicio prestado en el nuevo a que pase a pertenecer de conformidad con lo establecido en el artículo 155 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Las certificaciones de servicios computables serán expedidas por los Jefes de las Unidades de Personal correspondientes, donde los citados servicios hubieran sido prestados, y expresarán el nivel de proporcionalidad que por analogía corresponde a los servicios prestados en cada período de tiempo de conformidad con las titulaciones y requisitos que tenía el funcionario cuando prestó los servicios objeto del reconocimiento y el puesto de trabajo efectivamente desempeñado. En el caso de prestación de servicios no formalizados documentalmente las certificaciones expresarán asimismo los medios de prueba admisibles en derecho que se hayan tenido en consideración para expedirlas.

PRIMERO. Reconocer a favor de ELENA PUCHALT RUIZ nº de Registro de Personal en el Ministerio de Administraciones Públicas Grupo Escala Puesto de Trabajo Secretaria-Interventora el/los trienio/s siguiente/s:

Nº de trienio	Puesto de trabajo	Grupo	Fecha de reconocimiento	Desde	Hasta	Mes de efectos económicos
1	SECRETARÍA-INTERVENCIÓN	A1	13/02/2014	27/09/2007	27/09/2010	42,65
2	SECRETARÍA-INTERVENCIÓN	A1	13/02/2014	28/09/2010	28/09/2013	42,65

SEGUNDO. Dar traslado de la presente Resolución a la Intervención y Tesorería de este Ayuntamiento a los efectos de previsión del gasto y formalización del pago.

TERCERO. Dar cuenta de la resolución al Servicio de Personal del Ayuntamiento, a los efectos previstos en el artículo 13 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

CUARTO. Notificar la Interesado la presente resolución.

QUINTO. Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

En Betancuria, a 05 de febrero de 2014.

Secretaria Interventora,

Firmado Electrónicamente

Fdo.: Elena Puchalt Ruiz "

La Sra. Secretaria Interventora da lectura a su informe de fecha 05 de febrero de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

"INFORME DE INTERVENCION

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se

regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

INFORME

ÚNICO. Existencia y adecuación de crédito.

En el vigente presupuesto existe consignación suficiente para la autorización del gasto de 511,80 euros anuales realizándose por el mismo importe una reserva de crédito.

Dicho crédito presupuestario es el adecuado a las obligaciones de contenido económico que se derivan del presupuesto intervenido.

En Betancuria, a 05 de febrero de 2014

Secretaria Interventora,

Firmado Electrónicamente

Fdo.: Elena Puchalt Ruiz.”

Atendido que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución Nº. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con los informes emitidos se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Reconocer a favor de ELENA PUCHALT RUIZ nº de Registro de Personal en el Ministerio de Administraciones Públicas Grupo Escala Puesto de Trabajo Secretaria-Interventora el/los trienio/s siguiente/s:

Nº de trienio	Puesto de trabajo	Grupo	Fecha de reconocimiento	Desde	Hasta	Mes de efectos económicos
1	SECRETARÍA-INTERVENCIÓN	A1	13/02/2014	27/09/2007	27/09/2010	42,65
2	SECRETARÍA-INTERVENCIÓN	A1	13/02/2014	28/09/2010	28/09/2013	42,65

SEGUNDO. Dar traslado de la presente Resolución a la Intervención y Tesorería de este Ayuntamiento a los efectos de previsión del gasto y formalización del pago.

TERCERO. Dar cuenta de la resolución al Servicio de Personal del Ayuntamiento, a los efectos previstos en el artículo 13 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

CUARTO. Notificar la Interesado la presente resolución.

QUINTO. Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

3. APROBACIÓN BASES PREMIO CAPITAL HISTÓRICA DE CANARIAS 2014. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

La Sra. Secretaria-Interventora da lectura de las **BASES DEL PREMIO 'BETANCURIA, CAPITAL HISTÓRICA DE CANARIAS'**, propuestas por los servicios técnicos del departamento de cultura del Ilmo. Ayto de Betancuria y que se transcriben a continuación:

"BASES DEL PREMIO 'BETANCURIA, CAPITAL HISTÓRICA DE CANARIAS'

El Ayuntamiento de Betancuria, como muestra de su compromiso con el carácter histórico de su Villa y capital, entendida como primer emplazamiento de carácter urbano de Canarias, ejemplo de integración de pueblos y culturas y primer paso en la expansión europea en África occidental y América, plantea su contribución por una mejor convivencia y desarrollo de Canarias convocando anualmente el Premio 'Betancuria, capital histórica de Canarias'.

Base 1ª El Premio 'Betancuria, capital histórica de Canarias' tiene por objeto premiar a las personas, entidades de naturaleza pública o privada, que se hayan distinguido en la defensa y promoción de las islas y pueblos de la Comunidad Autónoma de Canarias, a partir de planteamientos alejados de centralismos, contrarios al denominado 'pleito insular' y plenamente respetuosos con el sentimiento y las necesidades de las islas no capitalinas.

Base 2ª El premio tendrá carácter anual, dotado con la entrega de una reproducción de la placa representativa del Premio 'Betancuria, capital histórica de Canarias' y acompañado de la inscripción del nombre de la persona o entidad galardonada al pie de las estatuas de Guize y Ayose ubicadas en el Mirador de Betancuria.

Base 3ª Los particulares, las entidades o colectivos que deseen proponer una candidatura harán mención del responsable personal encargado de la presentación y deberán adjuntar a su solicitud un informe sobre los méritos que concurren en la entidad postulada, acompañado de cuantos documentos y testimonios justifiquen los extremos en los que se funda la propuesta.

Base 4ª Las candidaturas deberán dirigirse por escrito y acompañadas de soporte electrónico en formato Word a la Secretaría General del Ayuntamiento de Betancuria: C/ Juan de Bethencourt Nº 6, Betancuria en Fuerteventura.

El plazo de recepción de propuestas se abrirá a partir del día siguiente de la publicación del anuncio en la página web municipal www.aytobetancuria.org y en los diferentes medios de comunicación durante un plazo de dos meses. En las candidaturas deberán expresarse con claridad los datos siguientes: Denominación del particular o la entidad concurrente, dirección postal completa de su sede, teléfono, fax y dirección de correo electrónico.

Base 5ª Las candidaturas que no se ajusten a lo establecido en las bases anteriores serán rechazadas, no entrando a ser valoradas.

Base 6ª El Jurado para la concesión del premio estará integrado por los portavoces de los distintos grupos políticos representados en el Pleno del Ayuntamiento de Betancuria y el propio Alcalde del Ayuntamiento de Betancuria, reunidos conjuntamente con 1 representante del Cabildo de Fuerteventura. Actuará como secretario de dicha reunión, el concejal responsable de Cultura del Ayuntamiento de Betancuria, encargándose de la convocatoria, documentación y certificación del acuerdo adoptado. De este acuerdo se dará cuenta en la siguiente sesión del Pleno del Ayuntamiento de Betancuria.

Base 7ª El Jurado se constituirá y emitirá su veredicto en el plazo de veinte días a partir del día en el que finalice la admisión de candidaturas.

Base 8ª El premio se otorgará a la candidatura que obtenga la mayoría absoluta de votos. Los miembros del Jurado deberán mantener en secreto sus deliberaciones.

Base 9ª El acto formal de la entrega del premio tendrá lugar el día 30 de mayo de cada año, coincidiendo con la celebración del Día de Canarias, en la forma y modo que señale el Ayuntamiento de Betancuria.

Base 10ª La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases y del veredicto del Jurado. Este compromiso se entiende asumido tanto por los propios candidatos al premio, como por quienes hubiesen postulado su candidatura.

Betancuria, a 05 de febrero de 2.014."

Por unanimidad de los presentes se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar las BASES DEL PREMIO 'BETANCURIA, CAPITAL HISTÓRICA DE CANARIAS', propuestas por los servicios técnicos del departamento de cultura del Ilmo. Ayto de Betancuria.

SEGUNDO.- Proceder a la publicación del anuncio en la página web municipal www.aytobetancuria.org y en los diferentes medios de comunicación durante un plazo de dos meses.

4. JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN DE CRISTINA A. ZERPA HERNÁNDEZ. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

*La Sra. Secretaria Interventora da lectura al informe emitido por **Doña María Rosa de Vera Brito**, de fecha 22 de enero de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:*

"Informe emitido por Doña María Rosa de Vera Brito, col.º 395 Trabajadora Social del Excmo. Ayuntamiento de Betancuria, Provincia de Las Palmas.

Fecha: 22 de enero de 2014-

Asunto: Justificación de la subvención concedida a Doña Cristina A. Zerpa Hernandez, a cargo de la partida de emergencia social del convenio entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y el ayuntamiento de Betancuria, (9.003,20), ejercicio 2013.-

INFORME-PROPUESTA

Que con fecha 11 de julio del 2013, y con Registro de Entrada nº 1573 en esta Institución Doña Cristina A. Zerpa Hernández, presenta una instancia acompañada de la documentación que se le requiere en el departamento de servicios sociales para solicitar una ayuda de emergencia social consistente en alimentación básica.-

Que la Junta Local de Gobierno del 17 de julio de 2013, acordó conceder a Doña Cristina A. Zerpa Hernández, la cantidad **de DOSCIENTOS VEINTE EUROS (220,00 €)**, a cargo de la partida de emergencia social del convenio entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y el ayuntamiento de Betancuria, (9.003,20), ejercicio 2013.

Que con fecha 22 de julio del 2013, se hace la retención de crédito de la mencionada subvención.-

Que en el expediente figuran facturas de supermercado por importe de DOSCIENTOS VEINTE EUROS (220,00€).

Por todo lo expuesto **SE DECLARA JUSTIFICADA** la subvención asignada a Doña Cristina A. Zerpa Hernández, por importe de 220,00 €, a cargo de la partida de emergencia social del convenio entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y el ayuntamiento de Betancuria, (9.003,20), ejercicio 2013.-

LA TRABAJADORA SOCIAL

Firmado Electrónicamente"

Atendido que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución Nº. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Ayuntamiento de Betancuria

C/ Juan de Bethencourt, 6, Betancuria. 35637 Las Palmas. Tfno. 928878092. Fax: 928878233

PRIMERO.-DECLARAR JUSTIFICADA la subvención concedida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de julio de 2013 a Doña Cristina A. Zerpa Hernández, por importe **de DOSCIENTOS VEINTE EUROS (220,00 €)**, a cargo de la partida de emergencia social del convenio entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y el ayuntamiento de Betancuria, (9.003,20), ejercicio 2013.-

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada.

5. JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN DE CRISTINA A. ZERPA HERNÁNDEZ. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

*La Sra. Secretaria Interventora da lectura al informe emitido por **Doña María Rosa de Vera Brito**, de fecha 22 de enero de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:*

“Informe emitido por Doña María Rosa de Vera Brito, col.º 395 Trabajadora Social del Excmo. Ayuntamiento de Betancuria, Provincia de Las Palmas.

Fecha: 22 de enero de 2014-

Asunto: Justificación de la subvención concedida a Doña Cristina A. Zerpa Hernandez, a cargo de la partida de emergencia social del convenio entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y el ayuntamiento de Betancuria, (9.003,20), ejercicio 2013.-

INFORME-PROPUESTA

Que con fecha 14 de agosto del 2013, y con Registro de Entrada nº 1835 en esta Institución Doña Cristina A. Zerpa Hernández, presenta una instancia acompañada de la documentación que se le requiere en el departamento de servicios sociales para solicitar una ayuda de emergencia social consistente en alimentación básica.-

Que la Junta Local de Gobierno del 9 de septiembre de 2013, acordó conceder a Doña Cristina A. Zerpa Hernández, la cantidad **de DOSCIENTOS VEINTE EUROS (220,00 €)**, a cargo de la partida de emergencia social del convenio entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y el ayuntamiento de Betancuria, (9.003,20), ejercicio 2013.-

Que con fecha 19 de septiembre del 2013, se hace la retención de crédito de la mencionada subvención.-

Que en el expediente figuran facturas de supermercado por importe de DOSCIENTOS VEINTE EUROS (220,00€).

Por todo lo expuesto **SE DECLARA JUSTIFICADA** la subvención asignada a Doña Cristina A. Zerpa Hernández, por importe de 220,00 €, a cargo de la partida de emergencia social del convenio entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y el ayuntamiento de Betancuria, (9.003,20), ejercicio 2013.-

LA TRABAJADORA SOCIAL

Firmado Electrónicamente”

Atendido que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución Nº. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO.-DECLARAR JUSTIFICADA la subvención concedida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 09 de septiembre de 2013 a Doña Cristina A. Zerpa Hernández, por importe **de DOSCIENTOS VEINTE EUROS (220,00 €)**, a cargo de la

Ayuntamiento de Betancuria

C/ Juan de Bethencourt, 6, Betancuria. 35637 Las Palmas. Tfno. 928878092. Fax: 928878233

partida de emergencia social del convenio entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y el ayuntamiento de Betancuria, (9.003,20), ejercicio 2013.-

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada.

6. JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN DE JÉSSICA DEL CARMEN MOSEQUEZ HERNÁNDEZ. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

*La Sra. Secretaria Interventora da lectura al informe emitido por **Doña María Rosa de Vera Brito**, de fecha 20 de enero de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:*

"Informe emitido por Doña María Rosa de Vera Brito, col.º 395 Trabajadora Social del Excmo. Ayuntamiento de Betancuria, Provincia de Las Palmas.

Fecha: 20 de enero de 2014-

Asunto: Justificación de la subvención concedida a Doña Jessica del Carmen Moséquez Hernández, a cargo de la partida de emergencia social del convenio entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Betancuria, (9.003,20), ejercicio 2013.-

INFORME-PROPUESTA

Que con fecha 31 de julio de 2013, y con Registro de Entrada nº 1750 en esta Institución Doña Jessica del Carmen Moséquez Hernández, presenta una instancia acompañada de la documentación que se le requiere en el departamento de servicios sociales para solicitar una ayuda de emergencia social consistente en alimentación básica.-

Que la Junta Local de Gobierno del 8 de agosto del 2013, acordó conceder a Doña Jessica del Carmen Mosequez Hernández, la cantidad **de CIENTO OCHENTA EUROS (180,00 €)**, a cargo de la partida de emergencia social del convenio entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Betancuria, (9003,20), ejercicio 2013.-

Que con fecha 23 agosto de 2013, se hace la retención de crédito de la mencionada subvención.-

Que en el expediente figuran facturas de supermercado por importe de CIENTO OCHENTA EUROS (180,00€).

Por todo lo expuesto **SE DECLARA JUSTIFICADA** la subvención asignada a Doña Jessica del Carmen Moséquez Hernández, por importe de 180,00 €, a cargo de la partida de emergencia social del convenio entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y ayuntamiento de Betancuria, (9.003,20), ejercicio 2013.-

LA TRABAJADORA SOCIAL

Firmado Electrónicamente"

Atendido que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución Nº. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO.-DECLARAR JUSTIFICADA la subvención concedida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 08 de agosto de 2013 a, **Doña Jessica del Carmen Moséquez Hernández**, por importe **de CIENTO OCHENTA EUROS (180,00 €)** a cargo de la partida de emergencia social del convenio entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y el ayuntamiento de Betancuria, (9.003,20), ejercicio 2013.-

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada.

Ayuntamiento de Betancuria

C/ Juan de Bethencourt, 6, Betancuria. 35637 Las Palmas. Tfno. 928878092. Fax: 928878233

7. JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN DE JOSE MANUEL SANTANA PONCE. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

*La Sra. Secretaria Interventora da lectura al informe emitido por **Doña María Rosa de Vera Brito**, de fecha 22 de enero de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:*

"Informe emitido por Doña María Rosa de Vera Brito, col.º 395 Trabajadora Social del Excmo. Ayuntamiento de Betancuria, Provincia de Las Palmas.

Fecha: 22 de enero de 2014-

Asunto: Justificación de la subvención concedida a Don José Manuel Santana Ponce, a cargo de la partida de emergencia social del convenio entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y el ayuntamiento de Betancuria, (9.003,20), ejercicio 2013.-

INFORME-PROPUESTA

Que con fecha 14 de agosto del 2013, y con Registro de Entrada nº 1836 en esta Institución Don José Manuel Santa Ponce, presenta una instancia acompañada de la documentación que se le requiere en el departamento de servicios sociales para solicitar una ayuda de emergencia social consistente en alimentación básica.-

Que la Junta Local de Gobierno del 9 de septiembre de 2013, acordó conceder a Don José Manuel Santana Ponce, la cantidad **de CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €)**, a cargo de la partida de emergencia social del convenio entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y el ayuntamiento de Betancuria, (9.003,20), ejercicio 2013.-

Que con fecha 19 de septiembre del 2013, se hace la retención de crédito de la mencionada subvención.-

Que en el expediente figuran facturas de supermercado por importe de CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00€).

Por todo lo expuesto **SE DECLARA JUSTIFICADA** la subvención asignada a Don José Manuel Santana Ponce, por importe de 150,00 €, a cargo de la partida de emergencia social del convenio entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y el ayuntamiento de Betancuria, (9.003,20), ejercicio 2013.-

LA TRABAJADORA SOCIAL

Firmado Electrónicamente"

Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución Nº. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO.-DECLARAR JUSTIFICADA la subvención concedida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 09 de septiembre de 2013 a, **Don José Manuel Santana Ponce**, por importe de **CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €)**, a cargo de la partida de emergencia social del convenio entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y el ayuntamiento de Betancuria, (9.003,20), ejercicio 2013.-

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

8. JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN DE JUAN CARLOS GALANTE GÓMEZ. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

*La Sra. Secretaria Interventora da lectura al informe emitido por **Doña María Rosa de Vera Brito**, de fecha 20 de enero de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:*

"Informe emitido por Doña María Rosa de Vera Brito, col.º 395 Trabajadora Social del Excmo. Ayuntamiento de Betancuria, Provincia de Las Palmas.

Fecha: 20 de enero de 2014-

Asunto: Justificación de la subvención concedida a Don Juan Carlos Galante Gómez, a cargo de la partida de emergencia social del convenio entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y el ayuntamiento de Betancuria, (9.003,20), ejercicio 2013.-

INFORME-PROPUESTA

Que con fecha 14 de agosto del 2013, y con Registro de Entrada nº 1837 en esta Institución Don Juan Carlos Galante Gómez, presenta una instancia acompañada de la documentación que se le requiere en el departamento de servicios sociales para solicitar una ayuda de emergencia social consistente en alimentación básica.-

Que la Junta Local de Gobierno del 9 de septiembre de 2013, acordó conceder a Don Juan Carlos Galante Gómez, la cantidad **de CIEN EUROS (100,00 €)**, a cargo de la partida de emergencia social del convenio entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y el ayuntamiento de Betancuria, (9.003,20), ejercicio 2013.-

Que con fecha 19 de septiembre del 2013, se hace la retención de crédito de la mencionada subvención.-

Que en el expediente figuran facturas de supermercado por importe de CIEN EUROS (100,00€).

Por todo lo expuesto **SE DECLARA JUSTIFICADA** la subvención asignada a Don Juan Carlos Galante Gómez, por importe de 100,00 €, a cargo de la partida de emergencia social del convenio entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y el ayuntamiento de Betancuria, (9.003,20), ejercicio 2013.-

LA TRABAJADORA SOCIAL

Firmado Electrónicamente"

Atendido que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución Nº. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO.-DECLARAR JUSTIFICADA la subvención concedida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 09 de septiembre de 2013 a, **Don Juan Carlos Galante Gómez** por importe de **CIEN EUROS (100,00 €)**, a cargo de la partida de emergencia social del convenio entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y el ayuntamiento de Betancuria, (9.003,20), ejercicio 2013.-

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

9. JUSTIFICACION DE SUBVENCION JUAN CARLOS GALANTE GOMEZ. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

*La Sra. Secretaria Interventora da lectura al informe emitido por **Doña María Rosa de Vera Brito**, de fecha 22 de enero de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:*

“ Informe emitido por Doña María Rosa de Vera Brito, col.º 395 Trabajadora Social del Excmo. Ayuntamiento de Betancuria, Provincia de Las Palmas.

Fecha: 22 de enero de 2014-

Asunto: Justificación de la subvención concedida a Don Juan Carlos Galante Gómez, a cargo de la partida de emergencia social del convenio entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y el ayuntamiento de Betancuria, (9.003,20), ejercicio 2013.-

INFORME-PROPUESTA

Que con fecha 06 de junio del 2013, y con Registro de Entrada nº 1278 en esta Institución Don Paulino Barrio Peña, presenta una instancia acompañada de la documentación que se le requiere en el departamento de servicios sociales para solicitar una ayuda de emergencia social consistente en alimentación básica.-

Que la Junta Local de Gobierno del 25 de junio de 2013, acordó conceder a Don Juan Carlos Galante Gómez, la cantidad **de CIEN EUROS (100,00 €)**, a cargo de la partida de emergencia social del convenio entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y el ayuntamiento de Betancuria, (9.003,20), ejercicio 2013.-

Que con fecha 10 de julio del 2013, se hace la retención de crédito de la mencionada subvención.-

Que en el expediente figuran facturas de supermercado por importe de CIEN EUROS (100,00€).

Por todo lo expuesto **SE DECLARA JUSTIFICADA** la subvención asignada a Don Juan Carlos Galante Gómez, por importe de 100,00 €, a cargo de la partida de emergencia social del convenio entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y el ayuntamiento de Betancuria, (9.003,20), ejercicio 2013.-

LA TRABAJADORA SOCIAL

Firmado Electrónicamente”

Atendido que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución Nº. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO.-DECLARAR JUSTIFICADA la subvención concedida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de junio de 2013 a, **Don Juan Carlos Galante Gómez**, por importe de **CIEN EUROS (100,00 €)**, a cargo de la partida de emergencia social del convenio entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y el ayuntamiento de Betancuria, (9.003,20), ejercicio 2013.-

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

10. JUSTIFICACION DE SUBVENCIÓN DE DOLORES DÍAZ HERNÁNDEZ. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

*La Sra. Secretaria Interventora da lectura al informe emitido por **Doña María Rosa de Vera Brito**, de fecha 22 de enero de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:*

“Informe emitido por Doña María Rosa de Vera Brito, col.º 395 Trabajadora Social del Excmo. Ayuntamiento de Betancuria, Provincia de Las Palmas.

Fecha: 22 de enero de 2014-

Asunto: Justificación de la subvención concedida a Doña Dolores Díaz Hernández, a cargo de la partida de emergencia social del convenio entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y el ayuntamiento de Betancuria, (3.251,00), ejercicio 2013.-

INFORME-PROPUESTA

Que con fecha 11 de julio del 2013, y con Registro de Entrada nº 1575 en esta Institución Doña Dolores Díaz Hernández, presenta una instancia acompañada de la documentación que se le requiere en el departamento de servicios sociales para solicitar una ayuda de emergencia social consistente en alimentación básica.-

Que la Junta Local de Gobierno del 17 de julio de 2013, acordó conceder a Doña Dolores Díaz Hernández, la cantidad **de CIEN EUROS (100,00 €)**, a cargo de la partida de emergencia social del convenio entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y el ayuntamiento de Betancuria, (3.251,00), ejercicio 2013.-

Que con fecha 22 de julio del 2013, se hace la retención de crédito de la mencionada subvención.-

Que en el expediente figuran facturas de supermercado por importe de CIEN EUROS (100,00€).

Por todo lo expuesto **SE DECLARA JUSTIFICADA** la subvención asignada a Doña Dolores Díaz Hernández, por importe de 100,00 €, a cargo de la partida de emergencia social del convenio entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y el ayuntamiento de Betancuria, (3.251,00), ejercicio 2013.-

LA TRABAJADORA SOCIAL

Firmado Electrónicamente"

Atendido que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución Nº. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO.-DECLARAR JUSTIFICADA la subvención concedida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de julio de 2013 a, **Doña Dolores Díaz Hernández**, por importe **de CIEN EUROS (100,00 €)**, a cargo de la partida de emergencia social del convenio entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y el ayuntamiento de Betancuria, (3.251,00), ejercicio 2013.-

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada.

11. JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN DE JOSE MANUEL SANTANA PONCE. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

*La Sra. Secretaria Interventora da lectura al informe emitido por **Doña María Rosa de Vera Brito**, de fecha 22 de enero de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:*

"Informe emitido por Doña María Rosa de Vera Brito, col.º 395 Trabajadora Social del Excmo. Ayuntamiento de Betancuria, Provincia de Las Palmas.

Fecha: 22 de enero de 2014-

Asunto: Justificación de la subvención concedida a Don José Manuel Santana Ponce, a cargo de la partida de emergencia social del convenio entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y el ayuntamiento de Betancuria, (3.251,00), ejercicio 2013.-

INFORME-PROPUESTA

Que con fecha 26 de junio del 2013, y con Registro de Entrada nº 1441 en esta Institución Don José Manuel Santa Ponce, presenta una instancia acompañada de la documentación que se le requiere en el departamento de servicios sociales para solicitar una ayuda de emergencia social consistente en alimentación básica.-

Que la Junta Local de Gobierno del 11 de julio de 2013, acordó conceder a Don José Manuel Santana Ponce, la cantidad **de CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €)**, a cargo de la partida de emergencia social del convenio entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y el ayuntamiento de Betancuria, (3.251,00), ejercicio 2013.-

Que con fecha 12 de julio del 2013, se hace la retención de crédito de la mencionada subvención.-

Que en el expediente figuran facturas de supermercado por importe de CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00€).

Por todo lo expuesto **SE DECLARA JUSTIFICADA** la subvención asignada a Don José Manuel Santana Ponce, por importe de 150,00 €, a cargo de la partida de emergencia social del convenio entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y el ayuntamiento de Betancuria, (3.251,00), ejercicio 2013.-

LA TRABAJADORA SOCIAL

Firmado Electrónicamente"

Atendido que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución Nº. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO.-DECLARAR JUSTIFICADA la subvención concedida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de julio de 2013 a, a **Don José Manuel Santana Ponce**, por importe de **CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €)** a cargo de la partida de emergencia social del convenio entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y el ayuntamiento de Betancuria, (3.251,00), ejercicio 2013.-

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

12. JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN DE MACARENA MÉNDEZ MOSEQUEZ. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

*La Sra. Secretaria Interventora da lectura al informe emitido por **Doña María Rosa de Vera Brito**, de fecha 22 de enero de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:*

"Informe emitido por Doña María Rosa de Vera Brito, col 395 Trabajadora Social del Excmo. Ayuntamiento de Betancuria, Provincia de Las Palmas.

Fecha: 20 de enero de 2014-

Asunto: Justificación de la subvención concedida a Doña Macarena del Carmen Méndez Mosequez, a cargo de la partida de emergencia social del convenio entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y el ayuntamiento de Betancuria, (3.251,00), ejercicio 2013.-

INFORME-PROPUESTA

Que con fecha 9 de julio de 2013, y con Registro de Entrada nº 1654 en esta Institución Doña Macarena del Carmen Méndez Moséguez, presenta una instancia acompañada de la documentación que se le requiere en el departamento de servicios sociales para solicitar una ayuda de emergencia social consistente en alimentación básica.-

Que la Junta Local de Gobierno del 9 de julio de 2013, acordó conceder a Doña Macarena del Carmen Méndez Moséguez, la cantidad **de TRESIENTOS EUROS (300,00 €)**, a cargo de la partida de emergencia social del convenio entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y el ayuntamiento de Betancuria, (3.251,00), ejercicio 2013.-

Que con fecha 12 de julio del 2013, se hace la retención de crédito de la mencionada subvención.-

Que en el expediente figuran facturas de supermercado por importe de TRESIENTOS EUROS (300,00€).

Por todo lo expuesto **SE DECLARA JUSTIFICADA** la subvención asignada a Doña Macarena del Carmen Méndez Moséguez, por importe de 300,00 €, a cargo de la partida de emergencia social del convenio entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y el ayuntamiento de Betancuria, (3.251,00), ejercicio 2013.-

LA TRABAJADORA SOCIAL

Firmado Electrónicamente"

Atendido que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución Nº. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO.-DECLARAR JUSTIFICADA la subvención concedida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 09 de julio de 2013 a, **Doña Macarena del Carmen Méndez Moseguez**, por importe de **TRESIENTOS EUROS (300,00 €)**, a cargo de la partida de emergencia social del convenio entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y el ayuntamiento de Betancuria, (3.251,00), ejercicio 2013.-

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada.

13. JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN DE MARÍA DEL PINO ROBAYNA ALONSO. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

*La Sra. Secretaria Interventora da lectura al informe emitido por **Doña María Rosa de Vera Brito**, de fecha 22 de enero de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:*

"Informe emitido por Doña María Rosa de Vera Brito, col.º 395 Trabajadora Social del Excmo. Ayuntamiento de Betancuria, Provincia de Las Palmas.

Fecha: 22 de enero de 2014-

Asunto: Justificación de la subvención concedida a Doña Maria del Pino Robayna Alonso, a cargo de la partida de emergencia social del convenio entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y el ayuntamiento de Betancuria, (9.003,20), ejercicio 2013.-

INFORME-PROPUESTA

Que con fecha 14 de agosto del 2013, y con Registro de Entrada nº 1832 en esta Institución Don Paulino Barrio Peña, presenta una instancia acompañada de la documentación que se le requiere en el departamento de servicios sociales para solicitar una ayuda de emergencia social consistente en alimentación básica.-

Que la Junta Local de Gobierno del 9 de septiembre de 2013, acordó conceder a Doña María del Pino Robayna Alonso, la cantidad **de CIENTO CUARENTA EUROS (140,00 €)**, a cargo de la partida de emergencia social del convenio entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y el ayuntamiento de Betancuria, (9.003,20), ejercicio 2013.-

Que con fecha 19 de septiembre del 2013, se hace la retención de crédito de la mencionada subvención.-

Que en el expediente figuran facturas de supermercado por importe de CIENTO CUARENTA EUROS (140,00€).

Por todo lo expuesto **SE DECLARA JUSTIFICADA** la subvención asignada a Doña María del Pino Robayna Alonso, por importe de 140,00 €, a cargo de la partida de emergencia social del convenio entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y el ayuntamiento de Betancuria, (9.003,20), ejercicio 2013.-

LA TRABAJADORA SOCIAL

Firmado Electrónicamente"

Atendido que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución Nº. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO.-DECLARAR JUSTIFICADA la subvención concedida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 09 de septiembre de 2013 a, **Doña María del Pino Robayna Alonso** por importe **de CIENTO CUARENTA EUROS (140,00 €)**, a cargo de la partida de emergencia social del convenio entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y el ayuntamiento de Betancuria, (9.003,20), ejercicio 2013.-

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

14. JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN DE NÉLIDA ALONSO RGUEZ. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

*La Sra. Secretaria Interventora da lectura al informe emitido por **Doña María Rosa de Vera Brito**, de fecha 20 de enero de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:*

"Informe emitido por Doña María Rosa de Vera Brito, col.º 395 Trabajadora Social del Excmo. Ayuntamiento de Betancuria, Provincia de Las Palmas.

Fecha: 20 de enero de 2014-

Asunto: Justificación de la subvención concedida a Doña Nélida del Mar Alonso Rodríguez, a cargo de la partida de emergencia social del Convenio entre el Cabildo de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Betancuria, (9.003,20 €), ejercicio 2013.-

INFORME-PROPUESTA

Que con fecha 19 de agosto de 2013, y con Registro de Entrada nº 1852 en esta Institución Doña Nélida Alonso Rodríguez, presenta una instancia acompañada de la

documentación que se le requiere en el departamento de servicios sociales para solicitar una ayuda de emergencia social consistente en alimentación básica.-

Que la Junta Local de Gobierno del 9 de septiembre del 2013, acordó conceder a Doña Nélida Alonso Rodríguez, la cantidad **de CIENTO OCHENTA EUROS (180,00 €)**, a cargo de la partida de emergencia social del Convenio entre el Cabildo de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Betancuria, (9.003,20 €), ejercicio 2013.-

Que con fecha 19 de septiembre de 2013, se hace la retención de crédito de la mencionada subvención.-

Que en el expediente figuran facturas de supermercado por importe de CIENTO OCHENTA EUROS (180,00€).

Por todo lo expuesto **SE DECLARA JUSTIFICADA** la subvención asignada a Doña Nélida Alonso Rodríguez, por importe de 180,00 €, a cargo de la partida de emergencia social del Convenio entre el Cabildo de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Betancuria, (9.003,20 €), ejercicio 2013.-

LA TRABAJADORA SOCIAL

Firmado Electrónicamente"

Atendido que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución Nº. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO.-DECLARAR JUSTIFICADA la subvención concedida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 09 de septiembre de 2013 a, **Doña Nélida Alonso Rodríguez**, por importe de **CIENTO OCHENTA EUROS (180,00€)**, a cargo de la partida de emergencia social del convenio entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y el ayuntamiento de Betancuria, (9.003,20), ejercicio 2013.-

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada.

15. JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN DE MOULOUD CHAUBON. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

*La Sra. Secretaria Interventora da lectura al informe emitido por **Doña María Rosa de Vera Brito**, de fecha 20 de enero de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:*

"Informe emitido por Doña María Rosa de Vera Brito, col.º 395 Trabajadora Social del Excmo. Ayuntamiento de Betancuria, Provincia de Las Palmas.

Fecha: 20 de enero de 2014-

Asunto: Justificación de la subvención concedida a Don Mouloud Chahboun, a cargo de la partida de emergencia social del Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, ejercicio 2013.-

INFORME-PROPUESTA

Que con fecha 06 de septiembre de 2013, y con Registro de Entrada nº 1925 en esta Institución Don Mouloud Chahboun, presenta una instancia acompañada de la documentación que se le requiere en el departamento de servicios sociales para solicitar una ayuda de emergencia social consistente en alimentación básica.-

Que la Junta Local de Gobierno del 19 de septiembre del 2013, acordó conceder a Don Mouloud Chahboun la cantidad **de CIENTO OCHENTA EUROS (180,00 €)**, a cargo de la partida de emergencia social del Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, ejercicio 2013.

Que con fecha 07 de octubre de 2013, se hace la retención de crédito de la mencionada subvención.-

Que en el expediente figuran facturas de supermercado por importe de CIENTO OCHENTA EUROS (180,00€).

Por todo lo expuesto **SE DECLARA JUSTIFICADA** la subvención asignada a Don Mouloud Chahboun, por importe de 180,00 €, a cargo de la partida de emergencia social del Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, ejercicio 2013.-

LA TRABAJADORA SOCIAL

Firmado Electrónicamente"

Atendido que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución Nº. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO.-DECLARAR JUSTIFICADA la subvención concedida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de septiembre de 2013 a, a **Don Mouloud Chahboun** por importe de **CIENTO OCHENTA EUROS (180,00 €)**, a cargo de la partida de emergencia social del convenio entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y el ayuntamiento de Betancuria, (9.003,20), ejercicio 2013.-

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada.

16. JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN DE ROSA DELIA PÉREZ BRITO. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

*La Sra. Secretaria Interventora da lectura al informe emitido por **Doña María Rosa de Vera Brito**, de fecha 22 de enero de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:*

"Informe emitido por Doña María Rosa de Vera Brito, col.º 395 Trabajadora Social del Excmo. Ayuntamiento de Betancuria, Provincia de Las Palmas.
Fecha: 22 de enero de 2014-

Asunto: Justificación de la subvención concedida a Doña Rosa Delia Pérez Brito, a cargo de la partida de emergencia social del convenio entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y el ayuntamiento de Betancuria, (9.003,20), ejercicio 2013.-

INFORME-PROPUESTA

Que con fecha 18 de julio del 2013, y con Registro de Entrada nº 1623 en esta Institución Don Paulino Barrio Peña, presenta una instancia acompañada de la documentación que se le requiere en el departamento de servicios sociales para solicitar una ayuda de emergencia social consistente en alimentación básica.-

Que la Junta Local de Gobierno del 11 de julio de 2013, acordó conceder a Doña Rosa Delia Pérez Brito, la cantidad **de DOSCIENTOS SESENTA EUROS (260,00 €)**, a cargo de la partida de emergencia social del convenio entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y el ayuntamiento de Betancuria, (9.003,20), ejercicio 2013.-

Que con fecha 29 de julio del 2013, se hace la retención de crédito de la mencionada subvención.-

Que en el expediente figuran facturas de supermercado por importe de DOSCIENTOS SESENTA EUROS (260,00€).

Por todo lo expuesto **SE DECLARA JUSTIFICADA** la subvención asignada a Doña Rosa Delia Pérez Brito, por importe de 260,00 €, a cargo de la partida de emergencia social del convenio entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y el ayuntamiento de Betancuria, (9.003,20), ejercicio 2013.-

LA TRABAJADORA SOCIAL

Firmado Electrónicamente"

Atendido que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución Nº. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO.-DECLARAR JUSTIFICADA la subvención concedida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de julio de 2013 a, **Doña Rosa Delia Pérez Brito**, por importe de **DOSCIENTOS SESENTA EUROS (260,00 €)**, a cargo de la partida de emergencia social del convenio entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y el ayuntamiento de Betancuria, (9.003,20), ejercicio 2013.-

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada.

17. JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN DE PAULINO BARRIO PEÑA SOLICITADA EN JULIO DE 2013. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

*La Sra. Secretaria Interventora da lectura al informe emitido por **Doña María Rosa de Vera Brito**, de fecha 22 de enero de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:*

"Informe emitido por Doña María Rosa de Vera Brito, col.º 395 Trabajadora Social del Excmo. Ayuntamiento de Betancuria, Provincia de Las Palmas.

Fecha: 22 de enero de 2014-

Asunto: Justificación de la subvención concedida a Don Paulino Barrio Peña, a cargo de la partida de emergencia social del convenio entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y el ayuntamiento de Betancuria, (2.279,00), ejercicio 2012/2013.-

INFORME-PROPUESTA

Que con fecha 04 de julio del 2013, y con Registro de Entrada nº 1.528 en esta Institución Don Paulino Barrio Peña, presenta una instancia acompañada de la documentación que se le requiere en el departamento de servicios sociales para solicitar una ayuda de emergencia social consistente en alimentación básica.-

Que la Junta Local de Gobierno del 11 de julio de 2013, acordó conceder a Don Paulino Barrio Peña, la cantidad **de SESENTA Y SEIS EUROS, CON TREINTA Y NUEVE CENTIMOS (66.39 €)**, a cargo de la partida de emergencia social del convenio entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y el ayuntamiento de Betancuria, (2.279,00), ejercicio 2012/2013.-

Que con fecha 11 de julio del 2013, se hace la retención de crédito de la mencionada subvención.-

Que en el expediente figuran facturas de supermercado por importe de SESENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y NUEVE CENTIMOS (66.39 €).

Por todo lo expuesto **SE DECLARA JUSTIFICADA** la subvención asignada a Don Paulino Barrio Peña, por importe de 66,39 €, a cargo de la partida de emergencia social del convenio entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y el ayuntamiento de Betancuria, (2.279,00), ejercicio 2012/2013.-

LA TRABAJADORA SOCIAL

Firmado Electrónicamente"

Atendido que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución Nº. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO.-DECLARAR JUSTIFICADA la subvención concedida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de julio de 2013, a, **Don Paulino Barrio Peña**, por importe de **SESENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y NUEVE CENTIMOS (66,39 €)** a cargo de la partida de emergencia social del convenio entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y el ayuntamiento de Betancuria, (2.279,00), ejercicio 2012/2013.-

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

18. ASUNTOS DE URGENCIA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

ÚNICO.-JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN DE PAULINO BARRIO PEÑA SOLICITADA EN AGOSTO DE 2013. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

*La Sra. Secretaria Interventora da lectura al informe emitido por **Doña María Rosa de Vera Brito**, de fecha 20 de enero de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:*

"Informe emitido por Doña María Rosa de Vera Brito, col.º 395 Trabajadora Social del Excmo. Ayuntamiento de Betancuria, Provincia de Las Palmas.

Fecha: 20 de enero de 2014-

Asunto: Justificación de la subvención concedida a Don Paulino Barrio Peña, a cargo de la partida de emergencia social del convenio entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y el ayuntamiento de Betancuria, (9.003,20), ejercicio 2013.-

INFORME-PROPUESTA

Que con fecha 19 de agosto del 2013, y con Registro de Entrada nº 1853 en esta Institución Don Paulino Barrio Peña, presenta una instancia acompañada de la documentación que se le requiere en el departamento de servicios sociales para solicitar una ayuda de emergencia social consistente en alimentación básica.-

Que la Junta Local de Gobierno del 9 de septiembre de 2013, acordó conceder a Don Paulino Barrio Peña, la cantidad **de CIEN EUROS (100,00 €)**, a cargo de la partida de emergencia social del convenio entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y el ayuntamiento de Betancuria, (9.003,20), ejercicio 2013.-

Que con fecha 18 de septiembre de 2013 se hace la retención de crédito de la mencionada subvención.

Que en el expediente figuran facturas de supermercado por importe de 100,00 euros (cien euros).

Por todo lo expuesto se declara **JUSTIFICADA** la subvención asignada a Don Paulino Barrio Peña por importe de 100 euros (cien euros) a cargo de la partida de emergencia social del Convenio entre el EXCMO. Cabildo de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Betancuria, (9.003,20 euros). Ejercicio 2013.

LA TRABAJADORA SOCIAL

Firmado Electrónicamente"

Atendido que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución Nº. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO.-DECLARAR JUSTIFICADA la subvención concedida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 09 de septiembre de 2013 a, **Don Paulino Barrio Peña**, por importe **de CIEN EUROS (100,00 €)**, a cargo de la partida de emergencia social del convenio entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y el ayuntamiento de Betancuria, (9.003,20), ejercicio 2013.-

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

19. ASISTENCIA A LA ALCALDÍA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

No se presentaron asuntos.

20. RUEGOS Y PREGUNTAS. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

No se presentaron.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Marcelino Cerdeña Ruiz, Alcalde, levanta la Sesión siendo las *10:00 horas*, de todo lo cual como Secretaria Interventora, doy fe.

El Alcalde,

La Secretaria Interventora,

Firmado Electrónicamente,

Firmado Electrónicamente,

Marcelino Cerdeña Ruiz.

Elena Puchalt Ruiz.

Expediente Nº: 145/2014

Asunto: Convocatoria de la Junta de Gobierno Local 13 de febrero de 2014

Número de Resolución: 2014-0025

Acta de la Sesión: Ordinaria

Día y Hora de la Reunión: 13 de febrero de 2014, 09:00.

Lugar de Celebración: Salón de Sesiones de la Casa Consistorial:

Orden del Día:

PRIMERO.-APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

SEGUNDO.-SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE FIANZA A Dº. JOSÉ YESEY RODRÍGUEZ GOPAR. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

TERCERO.-FRACCIONAMIENTO EN DOS CUOTAS DE Dª. ROSARIO BRITO BRITO.

CUARTO.-RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EN CONCEPTO DE IVTM A Dº. ROSENDO ESPINEL PADILLA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

QUINTO.-RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EN CONCEPTO DE BASURA DOMICILIARIA A Dº. DOMINGO CHACÓN HERNÁNDEZ. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

SEXTO.-CONCESIÓN DE ANTICIPO DE NÓMINA A Dº. ALEJANDRO MOSÉGUEZ GONZÁLEZ. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

SÉPTIMO.- ASUNTOS DE URGENCIA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

OCTAVO.- ASISTENCIA A LA ALCALDÍA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

NOVENO.- RUEGOS Y PREGUNTAS. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

PRIMERO.-APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Se trae para su aprobación el borrador del acta correspondiente a la sesión **Ordinaria** de la Junta de Gobierno Local celebrada el día **06 de febrero de 2014.-**

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún Concejál tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/ 1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.-SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE FIANZA A Dº. JOSÉ YESEY RODRÍGUEZ GOPAR. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

La Sra. Secretaria Interventora da lectura a su informe de fecha 16 de diciembre de 2013, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME-PROPUESTA DE SECRETARÍA

En relación con el expediente relativo a la devolución de la garantía solicitud de devolución de fianza en concepto de la instalación de un ventorrillo con motivo de la Festividad de la Peña 2013, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Vista la solicitud formulada por D. José Yesey Rodríguez Gopar en representación de Escudería Maxo Sport , registro de entrada nº 2483 de fecha 11 de noviembre de 2013, por la que se solicita la devolución de la garantía solicitud de devolución de fianza en concepto de la instalación de un ventorrillo con motivo de la Festividad de la Peña 2013.

SEGUNDO. Habiéndose comprobado que no existen desperfectos tras la celebración de las fiestas.

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Proceder a la devolución de la garantía definitiva por el importe de 90 € del total del contrato.

SEGUNDO. Notificar la presente Resolución al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

No obstante, el Alcalde acordará lo que estime pertinente.

En Betancuria a 16 de diciembre de 2013.

La Secretaria-Interventora,

Firmado Electrónicamente

D^a. Elena Puchalt Ruiz.”

Atendido que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución N^o. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con los informes emitidos se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Proceder a la devolución de la garantía definitiva por el importe de 90 € del total del contrato.

SEGUNDO. Notificar la presente Resolución al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

TERCERO.-FRACCIONAMIENTO EN DOS CUOTAS DE D^a. ROSARIO BRITO BRITO. ACUERDOS QUE PROCEDAN.-

La Sra. Secretaria Interventora da lectura a su informe de fecha 10 de febrero de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Vista la instancia presentada por **D^{ÑA}. ROSARIO BRITO BRITO** con **NIF-78.452.822-Y**, número de registro de entrada 2581, de 27 de noviembre de 2013, por la que solicita el fraccionamiento de pago de los recibos que a continuación se relacionan:

RECIBOS A FRACCIONAR EN EL ACUERDO A NOMBRE DE D. MANUEL PÉREZ FERNÁNDEZ

AÑO	RECIBO	CONCEPTO	REFERENCIA	Principal	Recargo	Interés	Costas	TOTAL
2013	14596	BASU	34003206	37,88	0,00	0,42	0,00	
				37,88	0,00	0,42	0,00	38,30
2013	16286	IBIU	34003206	273,39	0,00	3,71	0,00	277,10
				273,39	0,00	3,71	0,00	277,10

0

Considerando: que en virtud de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRLH), RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la gestión, liquidación e inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, como en las demás disposiciones dictadas para su desarrollo.

Considerando: que la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) establece en su artículo 65.1 que “las deudas tributarias que se encuentran en el periodo voluntario o

ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijan reglamentariamente y previa solicitud del obligado, cuando su situación económico financiera le impida de forma transitoria efectuar el pago en los plazos establecidos”.

Considerando: que las deudas aplazadas o fraccionadas deberán garantizarse en los términos previstos en el artículo 82 LGT, con las excepciones que en el mismo artículo se citan.

Considerando: que los artículos 44 al 54 del R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, ambos inclusive, regula las normas relativas al fraccionamiento y aplazamiento de pago. El artículo 53 del D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación regula los cálculos aplicables a los fraccionamientos y aplazamientos de deuda.

Considerando: Que Según Disposición Adicional Vigésima Novena de la Ley 17/2012 de 17 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013: El interés de demora a que se refiere el artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, será del **5 por 100**.

Considerando: que el artículo 52 del RGR establece que la resolución podrá señalar plazos y condiciones distintos de los solicitados y en todo caso el vencimiento de los plazos deberá coincidir con los días 5 o 20 del mes. Deberá notificarse al solicitante advirtiéndole de los efectos que se producirán en caso de falta de pago.

Considerando: que en caso de falta de pago del aplazamiento o fraccionamiento, el artículo 54 del mencionado Reglamento recoge la normativa relativa a la continuación del procedimiento.

SE PROPONE

Primero.- Concédase el fraccionamiento de pago solicitado por **DÑA. ROSARIO BRITO BRITO** con **NIF-78.452.822-Y**, en las siguientes condiciones:

1. El vencimiento de cada fracción será el que figure en el siguiente desglose:

Concepto: IBIU/BASU P.P Nº21			Principal Recargo Intereses				
Costas			TOTAL				
Plazo::	1	Vencimiento:	20/03/2014	155,97	0,00	1,73	0,00
157,70							
Plazo::	2	Vencimiento:	20/04/2014	155,30	0,00	2,40	0,00
157,70							
TOTALES:				4,13	311,27	0,00	0,00
					0,00		315,40

Lo que informo a los efectos oportunos.

En Betancuria, a 10 de febrero de 2014
La Secretaria Interventora

Firmado Electrónicamente
Elena Puchalt Ruiz”

Atendido que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución Nº. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con los informes emitidos se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Primero.- Conceder el fraccionamiento de pago solicitado por **DÑA. ROSARIO BRITO BRITO** con **NIF-78.452.822-Y**, en las siguientes condiciones:

2. El vencimiento de cada fracción será el que figure en el siguiente desglose:

Concepto: IBIU/BASU P.P Nº21				Principal	Recargo	Intereses	
Costas				TOTAL			
Plazo::	1	Vencimiento:	20/03/2014	155,97	0,00	1,73	0,00
157,70							
Plazo::	2	Vencimiento:	20/04/2014	155,30	0,00	2,40	0,00
157,70							
				TOTALES:	311,27	0,00	
				4,13	0,00	315,40	

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada.

CUARTO.-RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EN CONCEPTO DE IVTM A Dº. ROSENDO ESPINEL PADILLA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

La Sra. Secretaria Interventora da lectura a su informe de fecha 07 de febrero de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME PROPUESTA

Vista la instancia presentada por **D. ROSENDO ESPINEL PADILLA**, con NIF **-78.532.222-X**, con número de registro de entrada 2765 de 20 de diciembre de 2013, por la que solicita la devolución de lo ingresado indebidamente en concepto de Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente a los ejercicios 2010, 2011 y 2012 del vehículo matrícula 5020-CZT.

Visto que el vehículo 5020-CZT, vistos los criterios de construcción y utilización de la ficha técnica del vehículo, debe tributar como camión y no como turismo, cuya carga útil es de menos de 1000 Kilogramos.

Visto que los recibos nº 6740, 9762 y 10834 en concepto de Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo 5020-CZT se exigieron como turismo en vez de como camión.

Visto que los recibos nº 6740, 9762 y 10834 correspondientes a los ejercicios 2010, 2011 y 2012 se abonaron por importe de 71,94 € en vez de 42,28 €, habiéndose ingresado de más 29,66 € contra cada recibo.

Visto que, examinada la documentación presentada por el interesado, y comprobándose la información obrante en este Servicio, según exige el artículo 18 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general en materia de revisión en vía administrativa, se constata la realidad del ingreso indebido efectuado, sin que además se haya tramitado por este Servicio devolución alguna por tales conceptos con anterioridad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 4 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para los ejercicios citados establece que:

1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

C) Camiones:

De menos de 1000 kg de carga útil.....42,28

CONSIDERANDO: Que el artículo 221.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria establece que: “El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos se iniciará de oficio o a instancia del interesado, en los siguientes supuestos:

a. Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones.

- b. Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación.
- c. Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción.
- d. Cuando así lo establezca la normativa tributaria."

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 66 de la Ley de 58/2003 de Diciembre no ha prescrito el derecho a solicitar la devolución de lo ingresado indebidamente.

SE PROPONE,

Primero. - Estimar lo solicitado por **D. ROSENDO ESPINEL PADILLA**, con NIF - **78.532.222-X**, acordándose la devolución de la cantidad indebidamente ingresada por importe de **88,98** euros, según el siguiente desglose:

Titular	Nº Recibo	Tipo Ingreso	de	Ejercicio	Total a devolver
ESPINEL*PADILLA,ROSE	6740	IVTM		2010	29,66
NDO					
ESPINEL*PADILLA,ROSEN	9762	IVTM		2011	29,66
DO					
ESPINEL*PADILLA,ROSEN	10834	IVTM		2012	29,66
DO					
88,98 €					

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado así como comunicarlo al departamento de intervención a los efectos oportunos.

En Betancuria a, 07 de febrero de 2014.
La Secretaria-Interventora,

Firmado Electrónicamente
D^a- Elena Puchalt Ruiz."

Atendido que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución Nº. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con los informes emitidos se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Primero. - Estimar lo solicitado por **D. ROSENDO ESPINEL PADILLA**, con NIF - **78.532.222-X**, acordándose la devolución de la cantidad indebidamente ingresada por importe de **88,98** euros, según el siguiente desglose:

Titular	Nº Recibo	Tipo Ingreso	de	Ejercicio	Total a devolver
ESPINEL*PADILLA,ROSE	6740	IVTM		2010	29,66
NDO					
ESPINEL*PADILLA,ROSEN	9762	IVTM		2011	29,66
DO					
ESPINEL*PADILLA,ROSEN	10834	IVTM		2012	29,66
DO					

88,98 €

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado así como comunicarlo al departamento de intervención a los efectos oportunos.

QUINTO.-RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EN CONCEPTO DE BASURA DOMICILIARIA A Dº. DOMINGO CHACÓN HERNÁNDEZ. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

La Sra. Secretaria Interventora da lectura a su informe de fecha 07 de febrero de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

INFORME PROPUESTA DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. La Administración tributaria devolverá a los obligados tributarios, a los sujetos infractores o a los sucesores de unos y otros, los ingresos que indebidamente se hubieran realizado en el Tesoro Público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 14 a 20 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de Revisión en Vía Administrativa.
- Los artículos 131 y 132 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de las Normas Comunes de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos.
- Los artículos 32 y 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- El artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El artículo 21.1.s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO. En virtud del artículo 15 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en Materia de Revisión en Vía Administrativa, el derecho a obtener la devolución de ingresos indebidos podrá reconocerse en diversos procedimientos, entre los cuales está el procedimiento regulado en la Sección II del Capítulo V del citado Real Decreto, que será de aplicación para los supuestos previstos en el artículo 221.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

CUARTO. De conformidad con el artículo 221.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos, se iniciará de oficio, o a instancia del interesado en los siguientes supuestos:

- Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones.
- Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación.
- Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción.
- Cuando así lo establezca la normativa tributaria.

QUINTO. Tendrán derecho a solicitar la devolución de ingresos indebidos las siguientes personas o entidades:

- a) Los obligados tributarios y los sujetos infractores que hubieran realizado ingresos indebidos en el Tesoro público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones, así como los sucesores de unos y otros. [En el caso de los sucesores, cuando el derecho a la devolución se transmita a los sucesores, se atenderá a la normativa específica que determine los titulares del derecho y la cuantía que a cada uno corresponda].
- b) La persona o entidad que haya soportado la retención o el ingreso a cuenta repercutido cuando consideren que la retención soportada o el ingreso repercutido lo han sido indebidamente.
- c) Cuando el ingreso indebido se refiera a tributos para los cuales exista una obligación legal de repercusión, además de las personas o entidades a que se refiere el párrafo a), la persona o entidad que haya soportado la repercusión.

SEXTO. Con la devolución de ingresos indebidos la Administración tributaria abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de la Ley General Tributaria, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la fecha en que se hubiese realizado el ingreso indebido hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución. Las dilaciones en el procedimiento por causa imputable al interesado no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo del período a que se refiere el párrafo anterior.

SÉPTIMO. Una vez reconocido el derecho a la devolución, podrá procederse a su compensación a petición del obligado o de oficio de acuerdo con el procedimiento y plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y su normativa de desarrollo.

En este caso, sobre el importe de la devolución que sea objeto de compensación, el interés de demora a favor del obligado tributario se devengará hasta la fecha en que se produzca la extinción del crédito como consecuencia de la compensación.

OCTAVO. De conformidad con los artículos 66 y 67 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el derecho a obtener la devolución de ingresos indebidos prescribirá a los cuatro años desde el día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo donde se reconozca el derecho a percibir la devolución.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 66 de la Ley de 58/2003 de Diciembre no ha prescrito el derecho a solicitar la devolución de lo ingresado indebidamente.

SE PROPONE,

Primero. -Estimar lo solicitado por D.DOMINGO CHACÓN , con NIF 42883158-G, acordándose la devolución de la cantidad indebidamente ingresada por importe de 37,88 euros en concepto de tasa por basura domiciliaria.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado así como comunicarlo al departamento de intervención a los efectos oportunos.

Lo que informo a los efectos oportunos,

En Betancuria a, 07 de febrero de 2014.

La Secretaria-Interventora,
D^a- Elena Puchalt

Atendido que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución N^o. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con los informes emitidos se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Primero. -Estimar lo solicitado por D. DOMINGO CHACÓN , con NIF 42883158-G, acordándose la devolución de la cantidad indebidamente ingresada por importe de 37,88 euros en concepto de tasa por basura domiciliaria.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado así como comunicarlo al departamento de intervención a los efectos oportunos.

SEXTO.-CONCESIÓN DE ANTICIPO DE NÓMINA A Dº. ALEJANDRO MOSÉQUEZ GONZÁLEZ. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

El Sr. Alcalde cede la palabra a la Sra. Secretaria-Interventora, que procede a dar lectura a su informe-propuesta:

“INFORME-PROPUESTA DE SECRETARÍA

En relación con el expediente relativo a la concesión de anticipos reintegrables a ALEJANDRO MOSEQUEZ GONZALEZ personal laboral de este Ayuntamiento y en cumplimiento de Providencia de Alcaldía emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 07 de febrero de 2014 se recibió solicitud de ALEJANDRO MOSEQUEZ GONZALEZ, en relación con la concesión de anticipos reintegrables.

SEGUNDO. Con fecha 12 de febrero de 2014, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir en relación con este asunto.

TERCERO. Con fecha 12 de febrero de 2014, se emitió informe de Intervención en relación con la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente.

CUARTO. Con fecha 12 de febrero de 2014, se emitió informe de Tesorería en relación a la liquidación, en su caso, de anticipos concedidos con anterioridad resultando este ser favorable en base a la normativa concreta aplicable.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

Artículo 29. Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Liquidación y pago.1. La liquidación y el pago del salario se harán puntual y documentalmente en la fecha y Ayuntamiento de Betancuria. El período de tiempo a que se refiere el abono de las retribuciones periódicas y regulares no podrá exceder de un mes. El trabajador y, con su autorización, sus representantes legales, tendrán derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago, anticipos a cuenta del trabajo ya realizado. La documentación del salario se realizará mediante la entrega al trabajador de un recibo individual y justificativo del pago del mismo. El recibo de salarios se ajustará al modelo que apruebe el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, salvo que por convenio colectivo o, en su defecto, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, se establezca otro modelo que contenga con la debida claridad y separación las diferentes percepciones del trabajador, así como las deducciones que legalmente procedan. La liquidación de los salarios que correspondan a quienes presten servicios en trabajos que tengan el carácter de fijos discontinuos, en los supuestos de conclusión de cada período de actividad, se llevará a cabo con sujeción a los trámites y garantías establecidos en el apartado 2 del artículo 49.2. El derecho al salario a comisión nacerá en el momento de realizarse y pagarse el negocio, la colocación o venta en que hubiera intervenido el trabajador, liquidándose y pagándose, salvo que se hubiese pactado otra cosa, al finalizar el año. El trabajador y sus representantes legales pueden pedir en cualquier momento comunicaciones de la parte de los libros referentes a tales devengos.3. El interés por mora en el pago del salario será el diez por ciento de lo adeudado.4. El salario, así como el pago delegado de las prestaciones de la Seguridad Social, podrá efectuarlo el

empresario en moneda de curso legal o mediante talón u otra modalidad de pago similar a través de entidades de crédito, previo informe al comité de empresa o delegados de personal.

ARTÍCULO 49.- ANTICIPOS REINTEGRABLES.- CONVENIO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA

1.- Todos los empleados públicos del Ayuntamiento tendrán derecho a solicitar y obtener un anticipo equivalente a dos pagas de retribuciones íntegras, a devolver en un plazo máximo de 24 meses. Dicho plazo podrá ser inferior, previa solicitud del trabajador. No obstante lo anterior, en el caso del personal laboral contratado el plazo de devolución del anticipo será hasta la fecha de finalización del contrato de trabajo.

2.- No podrá solicitarse un nuevo anticipo mientras no se cancele el anterior. No obstante, y para un asunto urgente el cual se ha de demostrar documentalmente, se podrá excepcionalmente hacer compatibles dos anticipos.

3.- Para la concesión de los anticipos, los trabajadores deberán estar en situación de servicio activo, en caso de solicitar excedencia procederá a liquidar los anticipos contraídos de forma inmediata. Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación por el Alcalde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Conceder a **ALEJANDRO MOSEQUEZ GONZALEZ**, personal laboral de este Ayuntamiento, un anticipo reintegrable por importe de 1000 euros, correspondientes a una mensualidad de sus retribuciones básicas, a reintegrar en cuotas de ocho mensualidades de 125 € cada una a partir del mes de abril de 2014.

SEGUNDO. El importe del citado anticipo se hará efectivo con cargo a la partida correspondiente del presupuesto vigente.

TERCERO. Notificar esta resolución al interesado, a Intervención y Tesorería para su conocimiento y a los efectos de que se adopten las medidas oportunas en orden a su cumplimiento y efectividad. No obstante, Alcalde acordará lo que estime pertinente.

En Betancuria, a 12 de febrero de 2014.
Secretaria Interventora,
Fdo.: Elena Puchalt Ruiz.”

Por lo anteriormente expuesto, los miembros de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, acuerdan resolver:

PRIMERO. Conceder a **ALEJANDRO MOSEQUEZ GONZALEZ**, personal laboral de este Ayuntamiento, un anticipo reintegrable por importe de 1000 euros, correspondientes a una mensualidad de sus retribuciones básicas, a reintegrar en cuotas de ocho mensualidades de 125 € cada una a partir del mes de abril de 2014.

SEGUNDO. El importe del citado anticipo se hará efectivo con cargo a la partida correspondiente del presupuesto vigente.

TERCERO. Notificar esta resolución al interesado, a Intervención y Tesorería para su conocimiento y a los efectos de que se adopten las medidas oportunas en orden a su cumplimiento y efectividad.

SÉPTIMO.- ASUNTOS DE URGENCIA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

No se presentaron.



Ayuntamiento de
Betancuria

**OCTAVO.- ASISTENCIA A LA ALCALDÍA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

No se presentaron.

NOVENO.- RUEGOS Y PREGUNTAS. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Marcelino Cerdeña Ruiz, Alcalde, levanta la Sesión siendo las 09:15 horas, de todo lo cual como Secretaria Interventora, doy fe.

El Alcalde,

La Secretaria Interventora,

Firmado Electrónicamente,

Firmado Electrónicamente,

Marcelino Cerdeña Ruiz.

Elena Puchalt Ruiz.

Expediente Nº: 197/2014

Número de Resolución: 2014-0029

Día y Hora de la Reunión: 20 de febrero de 2014, 09:00.

Lugar de Celebración: Salón de Sesiones de la Casa Consistorial

Orden del Día:

PRIMERO.- APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

SEGUNDO.- COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO" RESTAURACIÓN DE CADENAS DE PIEDRAS PARA LA LUCHA CONTRA LA EROSIÓN DE CORRAL DE ESQUEY EN VALLE DE SANTA INÉS, TM DE BETANCURIA". ACUERDOS QUE PROCEDAN.

TERCERO.- COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA: PROYECTO "ACTUACIONES MEDIOAMBIENTALES PARA LA LUCHA CONTRA LA EROSIÓN EN MORRO VELOSA. PARQUE RURAL DE BETANCURIA. T.M. DE BETANCURIA"., BETANCURIA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

CUARTO.- ASUNTOS DE URGENCIA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

QUINTO.- ASISTENCIA A LA ALCALDÍA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

SEXTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

BORRADOR DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2014

En la localidad de Betancuria siendo las 09:00 del día **20 de febrero de 2014**, se reúnen en la Casa Consistorial, la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión **Ordinaria**, previamente convocada, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don Marcelino Cerdeña Ruiz, con la asistencia de los Sres. Concejales:

DON PEDRO HERNÁNDEZ UMPIÉRREZ.
DON ENRIQUE CERDEÑA MÉNDEZ.

La Corporación está asistida por la Secretaria-Interventora D^a. Elena Puchalt Ruiz, que da fe del acto.

Una vez verificada por la. Secretaria-Interventora la válida constitución de la Junta de Gobierno Local, el Presidente abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA,

PRIMERO.- APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Se trae para su aprobación el borrador del acta correspondiente a la sesión **Ordinaria** de la Junta de Gobierno Local celebrada el día **13 de febrero de 2014.-**

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún Concejál tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/ 1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.- COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO" RESTAURACIÓN DE CADENAS DE PIEDRAS PARA LA LUCHA CONTRA LA EROSIÓN DE CORRAL DE ESQUEY EN VALLE DE SANTA INÉS, TM DE BETANCURIA". ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Visto el escrito del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura - Registro de Salida número 1638 de fecha 03 de febrero de 2014- relativo a la petición de cooperación

interadministrativa del proyecto denominado: **"RESTAURACIÓN DE CADENAS DE PIEDRAS PARA LA LUCHA CONTRA LA EROSIÓN DE CORRAL DE ESQUEY EN VALLE DE SANTA INÉS T.M. DE BETANCURIA, ISLA DE FUERTEVENTURA"** y a la vista del proyecto redactado, se da por cumplido el trámite establecido en los artículos 11.1.b y 167.2 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias.

TERCERO.-COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA: PROYECTO "ACTUACIONES MEDIOAMBIENTALES PARA LA LUCHA CONTRA LA EROSIÓN EN MORRO VELOSA. PARQUE RURAL DE BETANCURIA. T.M. DE BETANCURIA"., BETANCURIA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Visto el escrito del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura - Registro de Salida número 2266 de fecha 12 de febrero de 2014- relativo a la petición de cooperación interadministrativa del proyecto denominado: **"ACTUACIONES MEDIOAMBIENTALES PARA LA LUCHA CONTRA LA EROSIÓN EN MORRO VELOSA. PARQUE RURAL DE BETANCURIA. T.M. DE BETANCURIA"** y a la vista del proyecto redactado, se da por cumplido el trámite establecido en los artículos 11.1.b y 167.2 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias.

CUARTO.- ASUNTOS DE URGENCIA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

No se presentaron

QUINTO.- ASISTENCIA A LA ALCALDÍA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

No se presentaron.

SEXTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Marcelino Cerdeña Ruiz, Alcalde, levanta la Sesión siendo las 09:30 horas, de todo lo cual como Secretaria Interventora, doy fe.

El Alcalde,

La Secretaria Interventora,

Firmado Electrónicamente,

Firmado Electrónicamente,

Marcelino Cerdeña Ruiz.

Elena Puchalt Ruiz.

Expediente Nº: 238/2014

Referencia Nº: 7/2014 JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2014

Número de Resolución:

Acta de la Sesión [Ordinaria] Nº __ de __

Día y Hora de la Reunión: 27 de febrero de 2014, 10:00.

Lugar de Celebración: Salón de Sesiones de la Casa Consistorial

Orden del Día:

PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

SEGUNDO.- MODIFICACIÓN DE LA JORNADA LABORAL SOLICITADA POR D^a MARÍA BELÉN MÉNDEZ ARMAS POR CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL Y LABORAL. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

TERCERO.- SOLICITUD DE D^o. MANUEL PEÑA HERNÁNDEZ DE LICENCIA DE OBRAS CON PROYECTO BÁSICO DE ALMACÉN AGRÍCOLA Y ESTNQUE, PARCELA 85, POLÍGONO 6 DE BETANCURIA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

CUARTO.- SOLICITUD DE D^o. ANTONIO DEL CASTILLO OLIVARES LÓPEZ VIOTA Y D^o. REINER LOOS DE LICENCIA DE OBRAS CON PROYECTO BÁSICO DESTINADA A LA CONSTRUCCIÓN ALBERGUE PARA PEREGRINOS, PARCELA SEGREGADA Nº2, VEGA DE RÍO PALMAS. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

QUINTO.- APROBACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES DE IVTM (OMISIONES) RELATIVAS AL MES DE NOVIEMBRE DE 2013. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

SEXTO.- ADHESIÓN AL ACUERDO DE LA FEMP RELATIVO AL SERVICIO DE CENTRAL DE CONTRATACIÓN Y OTROS SERVICIOS DE AHORRO DE COSTES A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

SÉPTIMO.- APROBACIÓN LIQUIDACIONES DOCDGC 2T 2012. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

OCTAVO.- ASUNTOS DE URGENCIA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

NOVENO.- ASISTENCIA A LA ALCALDÍA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

DÉCIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

**BORRADOR DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA
POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2014**

En la localidad de Betancuria siendo las 10:00 del día **27 de febrero de 2014**, se reúnen en la Casa Consistorial, la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión **Ordinaria**, previamente convocada, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don Marcelino Cerdeña Ruiz, con la asistencia de los Sres. Concejales:

**DON PEDRO HERNÁNDEZ UMPIÉRREZ.
DON ENRIQUE CERDEÑA MÉNDEZ.**

La Corporación está asistida por la Secretaria-Interventora D^a. Elena Puchalt Ruiz, que da fe del acto.

Una vez verificada por la. Secretaria-Interventora la válida constitución de la Junta de Gobierno Local, el Presidente abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA,

PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Ayuntamiento de Betancuria

C/ Juan de Bethencourt, 6, Betancuria. 35637 Las Palmas. Tfno. 928878092. Fax: 928878233

Se trae para su aprobación el borrador del acta correspondiente a la sesión **Ordinaria** de la Junta de Gobierno Local celebrada el día **20 de febrero de 2014.-**

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún Concejal tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/ 1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.- MODIFICACIÓN DE LA JORNADA LABORAL SOLICITADA POR D^a MARÍA BELÉN MÉNDEZ ARMAS POR CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL Y LABORAL. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

En este punto se ausenta DON ENRIQUE CERDEÑA MÉNDEZ, por causas de incompatibilidad con el tema que se va a tratar, al ser un familiar directo en tercer grado de consanguinidad con la solicitante.

La Sra. Secretaria Interventora da lectura a su informe de fecha 21 de febrero de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME-PROPUESTA DE SECRETARÍA

En relación con el expediente relativo a la concesión de modificación de jornada por conciliación de la vida personal y familiar solicitada por D^a. María Belén Méndez Armas y en cumplimiento del requerimiento del Alcalde-Presidente remito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha de 14/02/14 con registro de entrada número 2014-E-RC-314, fue presentada solicitud para la concesión de modificación de jornada por interés particular por D^a. María Belén Méndez Armas.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable viene determinada por:

- La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- El artículo 21.1.h) y 94 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Resolución de 20 de diciembre de 2005, de la Secretaría General para la Administración Pública por la que se Dictan Instrucciones sobre Jornada y Horarios de Trabajo del Personal Civil al Servicio de la Administración General del Estado.
- El Real Decreto 1777/1994, de 5 de agosto, de Adecuación de las Normas Reguladoras de los Procedimientos de Gestión de Personal a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Conceder a D^a. María Belén Méndez Armas, trabajador de este Ayuntamiento que desempeña el puesto de auxiliar administrativo, la modificación de su jornada laboral por conciliación de la vida personal y laboral.

SEGUNDO. La jornada de D^a. María Belén Méndez Armas, quedará distribuida de la siguiente manera:

-De 06:45 a 14:15 horas.

Dicha modificación será aplicable a partir del viernes día 28 de febrero de 2014, día

hábil siguiente al de la adopción del acuerdo por la Junta de Gobierno Local.

TERCERO. Notificar la presente Resolución al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

CUARTO. Comunicar la presente Resolución al Servicio de Personal a los efectos oportunos.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

En Betancuria, a 21 de febrero de 2014,
La Secretaria-Interventora,
Firmado Electrónicamente
D^a. Elena Puchalt Ruiz.”

Según Resolución de 8 de diciembre de 2012, de la Secretaria de Estado de Administraciones Públicas, por la que se dictan Instrucciones sobre jornada y horario de trabajo del personal al servicio de las Administración General del Estado y sus organismos públicos.

Atendido que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución N^o. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con los informes emitidos se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Conceder a D^a. María Belén Méndez Armas, trabajador de este Ayuntamiento que desempeña el puesto de auxiliar administrativo, la modificación de su jornada laboral por conciliación de la vida personal y laboral.

SEGUNDO. La jornada de D^a. María Belén Méndez Armas, quedará distribuida de la siguiente manera:

-De 07:00 a 14:30 horas.

Dicha modificación será aplicable a partir del viernes día 28 de febrero de 2014, día hábil siguiente al de la adopción del acuerdo por la Junta de Gobierno Local.

TERCERO. Notificar la presente Resolución al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

CUARTO. Comunicar la presente Resolución al Servicio de Personal a los efectos oportunos.

En el punto tercero se incorpora nuevamente a la Junta de Gobierno local, Don Enrique Cerdeña Méndez

TERCERO.- SOLICITUD DE D^o. MANUEL PEÑA HERNÁNDEZ DE LICENCIA DE OBRAS CON PROYECTO BÁSICO DE ALMACÉN AGRÍCOLA Y ESTNQUE, PARCELA 85, POLÍGONO 6 DE BETANCURIA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Se da lectura al informe emitido por la Asesora Jurídica del ayuntamiento de Betancuria, de fecha 24 de febrero de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Doña Isabel Clara Marichal Torres, Asesora Jurídica de este Ayuntamiento, a requerimiento de la Providencia de Alcaldía, emite el siguiente:

INFORME JURÍDICO

I. OBJETO Y ANTECEDENTES.-

El presente informe versa sobre la solicitud de **LICENCIA MUNICIPAL DE OBRA**

PARA UN ALMACÉN AGRÍCOLA Y UN ESTANQUE, formulada con fecha 30/09/2003 con núm. 1964 de entrada en el Registro de esta Corporación, por **DON MANUL PEÑA HERNÁNDEZ, con D.N.I. número 42.884.423-A, con domicilio en la calle Rey Juan Carlos I, Nº 12 de Antigua C.P.35630**, por el que solicita licencia municipal de obra para un almacén agrícola y un estanque, en la parcela 85 del polígono 6, en el T. M. de Betancuria.

Que por el Técnico Municipal del Ayuntamiento de Betancuria, Don Agustín Medina Hijazo, emite informe que literalmente **DICE:**

En relación con la instancia presentada por **DON J. A. DEL CASTILLO-OLIVARES LÓPEZ-VIOTA** en representación de DON MANUEL PEÑA HERNÁNDEZ, con registro de entrada nº **014** de fecha 03/01/2014, solicitando licencia de obra menor para la construcción de un almacén agrícola y estanque, en la parcela 85 del polígono 6, en el T. M. de Betancuria.

HE DE INFORMAR:

1Con fecha **30 de septiembre de 2003**, Don Manuel Peña Hernández, solicita calificación territorial para la construcción de un cuarto de aperos y estanque en la Villa de Betancuria, registro de entrada número 1963.

2Con fecha **12 de noviembre de 2003**, se remite el expediente al Cabildo de Fuerteventura, con el fin de que se emitiera la preceptiva calificación territorial. Registro de salida número 2027 de fecha 17/11/2003.

3 Con fecha **6 de febrero de 2006**, en Consejero Delegado del Cabildo de Fuerteventura, Don Jesús León Lima, registro de entrada número 272 de fecha 16/02/2006, adopta la resolución cuyo tenor literal es el siguiente: *"Por la presente pongo en su*

conocimiento que por el Consejero Delegado D. Jesús León Lima, ha sido adoptada, en fecha 06 de febrero de 2006 de la resolución del tenor literal siguiente:

DECRETO DEL CONSEJERO DELEGADO

Ordenación del territorio: CT nº239/03

PMM/oql

*Visto el expediente administrativo nº 239/2003 sobre calificación territorial en suelo rústico para **cuarto de aperos y estanque**, situada en La Villa de Betancuria, en el t.m. de Betancuria, solicitado por **Don Manuel Peña Hernández**.*

ANTECEDENTES

1 .El Ayuntamiento remite el expediente para la tramitación de calificación territorial, el 17noviembre de 2003, con registro de entrada en esta Corporación el 23 de noviembre de 2003 y registro nº 21349, siendo el informe favorable, encontrándose la actuación solicitada en suelo rústico especialmente protegido.

2 El 9 de diciembre de 2003, con registro de salida nº 15220, se comunica al interesado el inicio del expediente.

3 El 16 de diciembre de 2003, con registro de salida nº 15547, se solicita al interesado para que aporte documentación al expediente, que es aportada el 23 de diciembre de 2003.

4 El 29 de diciembre de 2003, con registro de salida nº 15954, se requiere al interesado para que complete la documentación presentada.

5 El 29 de diciembre de 2003, se solicita informe al Jefe de servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca, que es emitido el 14 de octubre de 2004 en sentido favorable con limitación.

6 El 29 de diciembre de 2003, se solicita informe al Jefe de Servicio de Medio Ambiente, que es remitido el 20 de abril de 2004.

7 El 17 de noviembre de 2005, se solicita informe a los servicios técnicos de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Fuerteventura, que contesta que las actuaciones en cuestión precisarán autorización de la Comisión de Patrimonio Histórico.

8 El 14 de diciembre de 2005, la jefa de Servicio de Archivo, Biblioteca y Patrimonio Histórico, remite copia de la resolución adoptada por la Consejera Delegada en fecha 12.12.05, sobre el proyecto.

9 El 17 de enero de 2006, se solicita al Jefe de Servicio de Medio Ambiente, aclaración o corrección en su caso de la resolución adoptada, dado que no se hace mención al estanque.

10 El 30 de enero de 2006, el Técnico de Medio Ambiente remite resolución del Consejero de Medio Ambiente, Caza, Seguridad y Emergencia, donde se corrige el anterior.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Visto el certificado de la resolución del Consejero delegado de Medio Ambiente, Caza, Seguridad y Emergencias, de fecha 13 de abril de 2004 y la resolución de fecha 26 de enero de 2006, resoluciones donde se informa favorablemente y por tanto Compatible con la finalidad de protección del Parque Rural de Betancuria, la construcción de cuarto de aperos y estanque, "siempre y cuando se reduzcan las dimensiones del cuarto de aperos y se ajuste a las características de la explotación, quedando las mismas a lo dispuesto por el órgano sustantivo " que además recoge que: "Tal compatibilidad estará sometida a los siguientes condicionantes:

-La edificación se adaptará a la sección del terreno, evitando los movimientos de tierra que alteren bruscamente la orografía.

-Los paramentos exteriores de ambas construcciones, deberán quedar totalmente terminados, optando por un acabado de color mate terroso.

-Se prohíbe todo tipo de construcción sobre cubierta, especialmente depósitos de agua, antenas parabólicas, cajas de escalera, etc.

-La finalidad del inmueble quedará vinculado estrictamente a la explotación agrícola, quedando prohibida su reconversión a vivienda.

-Una vez terminadas las obras se limpiará la zona de restos de obra y materiales de construcción, debiéndose retirar los residuos inorgánicos a escombrera autorizada. "

II.- Visto el informe del jefe de servicio de agricultura, ganadería y pesca, de fecha 14 de octubre de 2004, del tenor literal siguiente:

"Girada visita al lugar se puede apreciar que la totalidad de la superficie de la finca < está compuesta de dos gavias, que se encuentran cultivadas. En la finca tiene una zona dedicada a huerto y el resto con árboles frutales, tales como granados, higueras, morales, parras, nectarinos y caquis.

Por todo ello, a la vista del proyecto presentado y considerando que se trata de mejorar y hacer más productiva una explotación agrícola ya existente para lo cual se proponen una serie de actuaciones que no afectan negativamente a los sistemas productivos agrarios, sino que corrigen deficiencias existentes haciendo más racional el trabajo, no obstante dada las dimensiones de la explotación, esta Jefatura entiende que un cuarto de aperos de 20 m , es suficiente para dar cobertura a la actividad desarrollada en la finca, por lo que se informa FA VORABLEMENTE el expediente de referencia con la antecitada limitación."

III.- Vista la resolución de la Consejera Delegada Dña. Mª del Pilar Rodríguez Ávila, adoptada el 12 de diciembre de 2005, donde resuelve:

"...Autorizar las obras previstas en el proyecto básico para la construcción de un cuarto de aperos y un estanque, situado en Betancuria, Fuerteventura, redactado por el arquitecto técnico D. Pedro Manuel Rodríguez Serrano y promovido por D. Manuel Peña Hernández, a condición de que se adapte la tipología tradicional en relación a la forma y materiales de La Villa de Betancuria, y sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban emitirse al respecto... "

IV.- Visto el informe técnico, emitido por los servicios de planeamiento de este

Cabildo Insular, de fecha 1 de febrero de 2006, del tenor literal siguiente:

" 1.- ANTECEDENTES:

1.1.- Solicitud y características generales:

El interesado solicita la construcción de un cuarto de aperos de 50 m²(5,40x9,25 y una altura total de 3,32 m) y con posterioridad amplía su solicitud para la construcción de un estanque semienterrado de 30 m (4,00 x 5,00 y 1,50) . Todo ello en un terreno de 2.875 m², según consta en el documento de propiedad presentado junto con su solicitud. 1.2.- Clasificación del terreno:

El terreno donde se sitúa la actuación está clasificado como SUELO RÚSTICO ESPECIALMENTE PROTEGIDO (ZA-SREP, zona A). 1.3.- Informe municipal: FAVORABLE.

1.4.- Vista la resolución del Consejero de Medio Ambiente, Caza, Seguridad y Emergencias, de fecha 13 de abril de 2005 y la resolución de 26 de enero de 2006, para las que se resuelve: Informar favorablemente a la construcción de un cuarto de aperos y estanque, sito en Lomo Corral Cangrejo, Betancuria..., y por tanto COMPATIBLE con condicionantes. 1.5.- Visto el informe del Jefe de Servicio de Agricultura, Ganadería y pesca, de fecha 14 de octubre de 2004: favorable condicionado a la reducción del cuarto de aperos a 20 m . 1.6.- Vista la resolución adoptada por la Consejera Delegada en materia de Patrimonio Histórico, adoptada en fecha 12.12.05, donde resuelve autorizar las obras previstas en el proyecto básico para la construcción de un cuarto de aperos y un estanque, situado en Betancuria, a condición de que se adapte a la tipología tradicional en relación a la forma y materiales de la Villa de Betancuria. 2.- CUMPLIMIENTO PELA NORMATIVA VIGENTE:

2.1.- El anteproyecto CUMPLE con el artículo 66.4 del Texto Refundido de las leyes de ordenación del territorio de Canarias y de espacios naturales de Canarias, sobre las construcciones e instalaciones necesarias para las explotaciones de carácter agrícola, ganadero y forestal, debiendo estar vinculadas a dichas explotaciones, sin embargo deberá reducir la superficie del cuarto de aperos a 20 m, tal y como se expone en el informe del Jefe de Servicios de Agricultura, Ganadería y Pesca.

2.2.- La actuación pretendida CUMPLE con el artículo 100 del PIOF, que recoge como actividades a mantener los usos agropecuarios compatibles con los objetivos de conservación. Además señala que podrán autorizarse instalaciones anexas a las explotaciones y nuevas instalaciones en zonas de uso tradicional agropecuario dentro de espacios naturales protegidos necesitando, en el último supuesto, informe favorable del órgano competente del Gobierno de Canarias, sobre compatibilidad de la nueva instalación con las características del espacio protegido.

2.3.- Se recuerda el cumplimiento de los siguientes artículos del Texto Refundido y del Plan Insular:

- Artículo 65.1 apartado f del Texto Refundido: " Todas las construcciones deberán estar en armonía con las tradicionales en el medio rural canario y, en su caso, con los edificios de valor etnográfico o arquitectónico que existiera en su entorno cercano ".

-Artículo 65.1 apartado g) del Texto Refundido: "Las edificaciones deberán presentar todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminados, empleando las formas, materiales y colores que favorezcan una mejor integración en el entorno inmediato y en el paisaje ".

-Deberá adaptarse a las normas de mimetismo para el exterior de la edificación, indicadas en el artículo 105.DV. del PIOF, recomendándose el uso de la piedra local en forma de mampostería, quedando prohibido el chapado de piedra cualquiera que sea este. Si se utiliza el color habrá de elegirse entre los existentes en la "Tabla de color" del "Estudio de color de la isla", con la limitación de que ha de ser el más parecido al del entorno paisajístico que rodea a la edificación en cuestión. Se admite indistintamente las texturas propias de un enfoscado, revoco o monocapa.

2.4.- Con el fin de mimetizar las construcciones solicitadas con el entorno y el paisaje, el estanque deberá ser enterrado y la altura máxima del cuarto de aperos será de

3,00 m. Así mismo, por razones de seguridad, el estanque deberá techarse.

RESULTADO DEL INFORME: FAVORABLE CONDICIONADO a la reducción de la superficie construida de cuarto de aperos a 20 m, a que el estanque sea enterrado y techado, a los condicionantes del informe de compatibilidad y a lo dispuesto por la Comisión de Patrimonio Histórico. "

V.- De conformidad con el art. 100 del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, publicado según Decreto 159/2001, de 23 de julio, sobre subsanación de las deficiencias no sustanciales del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, el 22 de agosto de 2001, de aplicación directa conforme a la Disposición Transitoria primera, categoriza el suelo como suelo rústico de especial protección.

VI.- Vistos los arts. 27, 62, 63, 65 y 66 del vigente Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, B.O.C. nº 60, de 15.05.2000, reconociendo expresamente el 62 que en suelo rústico, el contenido del derecho de propiedad, comprenderá en todo caso, la realización de los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga que correspondan, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios que no comporten la transformación de dicho destino,

VII.- Visto que el órgano competente para resolver el presente expediente de calificación territorial es el Consejero de infraestructuras y ordenación del territorio del Cabildo Insular de Fuerteventura, por delegación acordada a través del Decreto 2375/2005, de 24 de junio, de la Presidencia de este Cabildo, en relación con lo dispuesto en La disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -adicionada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre y los artículos 61 y 63 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, y en relación con el artículo 27 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (en adelante, Texto Refundido).

VIII.- Vista la propuesta de resolución de la Técnico de la Administración Especial de Ordenación del Territorio de fecha 1 de febrero de 2006.

En su virtud, es por lo que

RESUELVO

Aprobar la calificación territorial para la **construcción de cuarto de aperos de 20 m² y estanque enterrado de 30 m³ (5,00 x 4,00 x 1,50)**, en un terreno de 2.875 m² de superficie, en donde llaman "Lomo Corral Cangrejo", situado en La Villa de Betancuria, en el t.m. de Betancuria, solicitado por **Don Manuel Peña Hernández**, por los motivos que constan en los fundamentos de derecho de esta resolución y con arreglo a las siguientes **CONDICIONES:**

Primera.- Tal y como se indica en el fundamento de derecho primero de los de la presente resolución, se deberán cumplir los siguientes condicionantes:

-La edificación se adaptará a la sección del terreno, evitando los movimientos de tierra que alteren bruscamente la orografía.

-Los paramentos exteriores de ambas construcciones, deberán quedar totalmente terminados, optando por un acabado de color mate terroso.

-Se prohíbe todo tipo de construcción sobre cubierta, especialmente depósitos de agua, antenas parabólicas, cajas de escalera, etc.

-La finalidad del inmueble quedará vinculado estrictamente a la explotación agrícola, quedando prohibida su reconversión a vivienda.

-Una vez terminadas las obras se limpiará la zona de restos de obra y materiales de construcción, debiéndose retirar los residuos inorgánicos a escombrera autorizada.

-Deberá adaptarse la tipología tradicional en relación a la forma y materiales de La Villa de Betancuria.

-La superficie construida de cuarto de aperos será de 20 m y una altura exterior total de 3,00 m.

-El estanque deberá ser enterrado y techarse para protegerse contra posible caídas accidentales.

-Todas las construcciones deberán estar en armonía con las tradicionales en el medio rural canario y, en su caso, con los edificios de valor etnográfico o arquitectónico que existiera en su entorno cercano.

-Las edificaciones deberán presentar todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminados, empleando las formas, materiales y colores que favorezcan una mejor integración en el entorno inmediato y en el paisaje.

-Deberá adaptarse a las normas de mimetismo para el exterior de la edificación, recomendándose el uso de la piedra local en forma de mampostería, quedando prohibido el chapado de piedra cualquiera que sea este. Si se utiliza el color habrá de elegirse entre los existentes en la "Tabla de color" del "Estudio de color de la isla", con la limitación de que ha de ser el más parecido al del entorno paisajístico que rodea a la edificación en cuestión. Se admite indistintamente las texturas propias de un enfoscado, revoco o monocala.

Segunda.- El otorgamiento de la presente calificación territorial no exime de la obligación de obtener la preceptiva licencia municipal, advirtiéndose al interesado que deberá solicitar ésta, según lo establecido en el art. 170.1 del Texto Refundido, en el plazo de SEIS MESES, contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la presente resolución. No obstante, y tal y como prevé el art. 170.2 del mismo cuerpo legal, el Cabildo Insular podrá, a solicitud del interesado, prorrogar el referido plazo por otro tiempo igual al inicial, como máximo.

También caducará la eficacia de la presente calificación territorial, según dispone el art. 27.5.b) del Texto Refundido por el solo hecho de la no terminación de las obras precisas para su ejecución dentro de los cuatro años siguientes al otorgamiento de la licencia.

El otorgamiento de la misma, (de la calificación territorial), tampoco exime de obtener las demás autorizaciones pertinentes o necesarias, en razón de la normativa sectorial aplicable.

Tercera.- La presente Calificación Territorial se entiende expedida salvo el Derecho de Propiedad y sin perjuicio del tercero, y sin que se pueda invocar para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.

Cuarta.- El definitivo proyecto que para la obtención de la licencia municipal deba redactarse, se acomodará a la documentación técnica presentada ante este Cabildo Insular y que, diligenciada, se acompaña.

La construcción proyectada deberá presentar sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminados, empleando las formas, materiales y colores que favorezcan una mejor integración en el entorno inmediato y en el paisaje, según se establece en el art. 65.1 .g) del Texto Refundido.

Quinta.- A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 44.2 del Texto Refundido, la presente calificación territorial precisará para su entrada en vigor de la publicación del acuerdo aprobatorio de la misma en el Boletín Oficial de Canarias, publicación que se encomienda, y por tanto se faculta al interesado para su gestión ante el Servicio de publicaciones de la Secretaría general técnica de la Consejería de Presidencia, al interesado, y sin la cual no podrá otorgarse la preceptiva licencia municipal. A estos fines, se adjunta a la presente resolución copia del anuncio cuya inserción deberá llevarse a cabo en el B.O.C.

Sexta.- Para la declaración de obra nueva terminada, los notarios y registradores de la Propiedad exigirán para autorizar o inscribir, respectivamente, escrituras de declaración de obra nueva, en la que se acredite el otorgamiento de la licencia de edificación, que se acomodará a la autorizada en la resolución y la certificación final de obra expedida por técnico competente conforme al proyecto presentado.

Séptima.- Para autorizar o inscribir escrituras de declaración de obra nueva cuando están en proceso de construcción, a la licencia de edificación se acompañará certificación expedida por el técnico competente acreditativa de que la descripción de la obra nueva se ajusta al proyecto para el que se solicita autorización y licencia. En este caso la terminación efectiva de la obra se hará constar mediante acta notarial que incorporará la certificación de finalización de obra mencionada.

Del decreto se dará cuenta al interesado, al Ayuntamiento y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa podrá interponerse, potestativamente recurso de reposición, ante el Órgano Administrativo que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de recibo de esta notificación o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c), 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación.

Interpuesto recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta tanto sea resuelto. Transcurrido un mes la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

En su caso, podrá interponer igualmente Recurso Extraordinario de Revisión o cualquier otro que estime procedente en Derecho.

Al concurrir el carácter de Administración Pública entre los interesados, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 29/1998 del 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, no cabe interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrá formular requerimiento previo ante el órgano que ha dictado el acto para que anule o revoque el acto administrativo objeto de notificación, mediante escrito razonado que concretará el acto al que se refiere el requerimiento, debiendo producirse en el plazo de dos meses a contar desde la presente notificación.

Sin perjuicio de lo expuesto, podrá formularse Recurso Contencioso Administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de las Palmas de Gran Canaria."

4 Con fecha **28 de febrero de 2006**, se le requiere al solicitante, Don Manuel Peña Hernández, "MODIFICADO DE PROYECTO TÉCNICO, que deberá cumplir lo establecido en el Art. 41.3.b) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de ordenación del territorio Canario y de Espacios Naturales de Canarias, así como las dimensiones y condicionantes establecidos en la calificación territorial.". Registro de salida nº 210 de fecha 02/03/2006.

5 Con fecha **26 de marzo de 2009**, por acuerdo de la C.O.T.M.A.C., se aprueba definitivamente el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria.

6 Por acuerdo plenario de la corporación, de fecha **25 noviembre de 2010**, se aprueba definitivamente el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Betancuria.

7 Con fecha **10 de enero de 2013**, la Consejera de Ordenación del territorio, Doña Ornella Chacón Martel, emite informe cuyo tenor literal es el siguiente: "Visto su escrito con registro de entrada en esta Corporación número 36.522, el 13 de diciembre de 2012, en el que se solicita certificado de inexistencia de expediente de caducidad de la calificación territorial número 239/03, tengo a bien comunicarle lo siguiente:

Primero: Que el Consejero delegado por resolución de fecha 6 de febrero de 2006

aprobó la calificación territorial para la construcción de un cuarto de aperos de 20 m² y estanque enterrado de 30 m³, en un terreno de 2.875 m², en Lomo Corral Cangrejo, término municipal de Betancuria, solicitada por Don Manuel Peña Hernández.

Segundo: Que hasta la fecha contra dicha resolución no se ha iniciado ninguna declaración de caducidad, tal y como prevé el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y de procedimiento administrativo común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y que de conformidad con la Doctrina jurisprudencial mayoritaria aplicable, (a citar por ejemplo sentencia del TS de 3 de diciembre de 1992, que reitera la sentencia de 14 de mayo de 1986), en materia de caducidad de licencias se viene exigiendo el requisito de la **declaración formal en un expediente específico**, así pues a pesar de que el artículo 62 quinquies.4) del Decreto legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las leyes de ordenación del territorio de Canarias y de espacios naturales de Canarias (BOC número 60, de 15/05/2000), en su redacción dada por la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo (BOC número 89, de 12/05/2009), regula que la calificación territorial caducará entre otros, por el transcurso de un año después desde su otorgamiento, sin haberse solicitado en forma la preceptiva licencia municipal, la jurisprudencia ya citada, siendo la mayoritaria, la que sostiene la declaración formal, no habiéndose producido la misma hasta la fecha presente, lo que se le comunica a los efectos oportunos.

No obstante, se le recuerda que la categorización de su terreno ha sido modificada desde la aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión de Betancuria (BOC n° 2009/078, de 4 de abril; BOC n° 2009/093, de 18 de mayo).

Sin otro particular, atentamente

En Puerto del Rosario a 10 de enero de 2013"

8 El Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (PRUG), clasifica la zona como **ZONA DE USO TRADICIONAL, SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA**.

9 El Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Betancuria (PECH), clasifica la zona como **ÁREA DE REGULACIÓN HOMOGÉNEA DE RECUPERACIÓN AGRARIA** (ARH-RA).

10 El **Artículo 46 Condiciones aplicables a las actividades agrarias y ganaderas tradicionales**, del PECH, indica en su punto 2º: "2. Las edificaciones ligadas al uso agrícola responderán a la siguiente clasificación y, en función de ella, deberán cumplir las siguientes condiciones:

1Cuartos de aperos, conforme a lo que establezca el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria.

.....

F Los estanques, balsas y depósitos de agua podrán alcanzar una altura máxima de 1 m. por encima de la rasante del terreno. Deberán estar vallados en las zonas accesibles con valla metálica de 1,50 m. de altura. Se separaran como mínimo 5 m. a los caminos y viarios..."

11El **Artículo 74.- Condiciones particulares del uso agropecuario**, del PRUG, indica en su punto 10.1.a): "Las condiciones establecidas para cuartos de aperos, cabezales de riego, cuartos de agua y cuartos de motor y filtrado o similares serán:

- Superficie mínima de parcela, 5.000 m².
- Superficie máxima construida 10 m².
- Separación a linderos mínima 1,50 metros, máxima 3 metros.
- Altura máxima 2,7 metros la altura de coronación.
- Huecos de ventilación a 1,7 metros de alto y ancho de puerta de 1,50 metros.

12 El **Artículo 69.- Recursos Hidrológicos**, del PRUG, indica en su punto 8: "8. La nueva ejecución de estanques será autorizable por el Órgano Gestor del Espacio de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Únicamente será ejecutable en Zona de Uso Moderado y Tradicional y excepcionalmente en Zona de Uso Especial.

b) Los estanques deberán estar vinculados a explotaciones agrícolas, se dispondrán enterrados y no deben de superar los 1000 m³, debiendo respetar en todo caso las condiciones de proporcionalidad con la explotación a la que sirve.

c) Se dispondrán enterrados o semienterrados con una altura máxima del muro sobre rasante de 2,5 metros medidos en cualquier punto del terreno y revestidos en piedra o estar integrados con los terrenos circundantes con colores apropiados, debiendo respetar en todo caso las condiciones de proporcionalidad con la explotación a la que sirve.

d) Se considerará la necesidad de su instalación.

e) Preferiblemente se optará por la reestructuración, rehabilitación, acondicionamiento y/o conservación de los estanques existentes."

13 El proyecto básico y de ejecución de almacén agrícola y estanque, redactado por Don J. A. del Castillo-Olivares López-Viota, colegiado nº 1.274 del COAC, cumple con los condicionantes técnicos de la Calificación Territorial aprobada por decreto del Consejero delegado, D. Jesús León Lima, de fecha **6 de febrero de 2006**.

En Betancuria, a 17 de febrero de 2014.

El Técnico Municipal,

Fdo.: Agustín J. Medina Hijazo

Por parte del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, se emite decreto del Consejero Delegado, Don Jesús León Lima, de fecha **6 de Febrero de 2006**, registro de entrada nº 272 de fecha 6/02/2006, donde se resuelve: "... **PRIMERO:** Aprobar la calificación territorial para la **construcción de cuarto de aperos de 20 m² y estanque enterrado de 30 m³ (5,00 x 4,00 xl, 50)**, en un terreno de 2.875 m² de superficie, en donde llaman "Lomo Corral Cangrejo", situado en La Villa de Betancuria, en el t.m. de Betancuria, solicitado por **Don Manuel Peña Hernández**.

Se acompaña escritura pública de compraventa, Proyecto, memoria y planos de situación correspondiente.

II.-NORMATIVA APLICABLE.-

- Decreto Legislativo 1/2000, de 08 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (BOC número 60, de 15/05/2000), en su redacción dada por la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación del Territorio para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo.

- Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, publicado según Decreto 159/2001, de 23 de julio, sobre subsanación de las deficiencias no sustanciales del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, (BOC número 111 de 22/08/2001), de aplicación directa conforme a la Disposición Transitoria primera, prevé como actividades a mantener y potenciar en el suelo rústico productivo los usos agrarios.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior.

CONSULTA.- LICENCIA MUNICIPAL DE OBRA PARA UN ALMACÉN AGRÍCOLA Y UN ESTANQUE, formulada con fecha 30/09/2003 con núm. 1964 de entrada en el Registro de esta Corporación, por **DON MANUEL PEÑA HERNÁNDEZ, con D.N.I. número 42.884.423-A, con domicilio en la calle Rey Juan Carlos I, Nº 12 de Antigua C.P.35630**, por el que solicita licencia municipal de obra para un almacén agrícola y un estanque, en la parcela 85 del polígono 6, en el T. M. de Betancuria.

a El Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios

Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, B.O.C. número 60, de 15.05.2000, indica en su Artículo 27 y 63.5, que será preceptiva la Calificación Territorial al otorgamiento de Licencia en suelo rústico.

b De conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 y 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior, determina la obligación de resolver de la Administración y que en el caso de desistimiento la resolución consistirá en la declaración de las circunstancias que concurran en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables, como quiera que hasta la fecha no se ha procedido por el interesado a dar cumplimiento del requerimiento debidamente notificado y recibido por el interesado, según acuse de recibo de 24 de marzo de 2004, advirtiéndole que de no cumplir dicho requerimiento, se le tendrá por desistido, sin que hasta la fecha haya sido cumplimentado.

C En el expediente de referencia, se acompaña a la solicitud de licencia para construcción de almacén agrícola con los documentos que acompaña; escritura pública de compraventa, Proyecto, Memoria y Plano de situación.

d En el mismo sentido existen informes emitidos tras estudio del expediente administrativo, tanto por la oficina Técnica Municipal de este Ayuntamiento, que informa favorablemente, como el decreto del Consejero Delegado de Política Territorial, Don Jesús de León Lima, de fecha 06 de febrero de 2006, *que aprueba la calificación territorial para la construcción de cuarto de aperos de 20 m² y estanque enterrado de 30 m³(5,00 x 4,00 x 1,50), en un terreno de 2.875 m² de superficie, en donde llaman "Lomo Corral Cangrejo".*

III.- ADVERTENCIAS Y CONCLUSIONES.-

Pues bien, visto todo lo expuesto y los informes de los técnicos tanto municipal como de el Decreto del Consejero Delegado de Política Territorial del Excmo. Cabildo de la solicitud promovida por **DON MANUEL PEÑA HERNÁNDEZ**.

IV.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.-

-PRIMERO.- Se propone a la Junta de Gobierno Municipal, a la vista de lo expuesto y teniendo en cuenta lo recogido en el Informe Técnico Municipal, como el decreto del Consejero Delegado del Cabildo, Don Jesús León Lima y la documentación obrante en el expediente administrativo aportada por la solicitante, se propone **CONCEDER a la construcción de cuarto de aperos de 20 m² y estanque enterrado de 30 m³(5,00 x 4,00 x 1,50), en un terreno de 2.875 m² de superficie, en donde llaman "Lomo Corral Cangrejo". A DON MANUEL PEÑA HERNÁNDEZ, con los condicionantes establecidos en la resolución del Consejero Delegado del Exc. Cabildo Insular de fecha 6/02/2006." La superficie construida de cuarto de aperos será de 20 m y una altura exterior total de 3,00 m.**

-El estanque deberá ser enterrado y techarse para protegerse contra posible caídas accidentales.

-Todas las construcciones deberán estar en armonía con las tradicionales en el medio rural canario y, en su caso, con los edificios de valor etnográfico o arquitectónico que existiera en su entorno cercano."

SEGUNDO. Las obras deberán iniciarse en un plazo máximo de seis meses, a partir de la notificación de la presente resolución, y se terminará en el de doce meses, admitiéndose una interrupción máxima de seis meses, que habrá que solicitarse por escrito.

TERCERO. Aprobar la liquidación de la Tasa por expedición de la Licencia y que por la Oficina de Intervención de este Ayuntamiento se proceda a efectuar la liquidación.

CUARTO. La licencia se otorgará salvo el Derecho de Propiedad y sin perjuicio del tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que se pueda incurrir su titular en el ejercicio de las actividades a que la misma se refiere.

QUINTO. Las obras deberán ejecutarse con sujeción a las Ordenanzas de Edificación y con la observancia estricta de las normas de Seguridad establecidas por las disposiciones vigentes.

SEXTO. Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes, y proceder a la formalización de la licencia.

Tal es mi informe, que queda sometido a cualquier otro mejor fundado en derecho.

En Betancuria, a 24 de Febrero 2014

Firmado Electrónicamente

Fdo.: Isabel Clara Marichal Torres"

Atendido que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución Nº. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con los informes emitidos se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- CONCEDER a la construcción de cuarto de aperos de 20 m² y estanque enterrado de 30 m³(5,00 x 4,00 x1,50), en un terreno de 2.875 m² de superficie, en donde llaman "Lomo Corral Cangrejo". A DON MANUEL PEÑA HERNÁNDEZ, con los condicionantes establecidos en la resolución del Consejero Delegado del Exc. Cabildo Insular de fecha 6/02/2006." La superficie construida de cuarto de aperos será de 20 m y una altura exterior total de 3,00 m.

-El estanque deberá ser enterrado y techarse para protegerse contra posible caídas accidentales.

-Todas las construcciones deberán estar en armonía con las tradicionales en el medio rural canario y, en su caso, con los edificios de valor etnográfico o arquitectónico que existiera en su entorno cercano."

SEGUNDO. Las obras deberán iniciarse en un plazo máximo de seis meses, a partir de la notificación de la presente resolución, y se terminará en el de doce meses, admitiéndose una interrupción máxima de seis meses, que habrá que solicitarse por escrito.

TERCERO. Aprobar la liquidación de la Tasa por expedición de la Licencia y que por la Oficina de Intervención de este Ayuntamiento se proceda a efectuar la liquidación.

CUARTO. La licencia se otorgará salvo el Derecho de Propiedad y sin perjuicio del tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que se pueda incurrir su titular en el ejercicio de las actividades a que la misma se refiere.

QUINTO. Las obras deberán ejecutarse con sujeción a las Ordenanzas de Edificación y con la observancia estricta de las normas de Seguridad establecidas por las disposiciones vigentes.

SEXTO. Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes, y proceder a la formalización de la licencia.

CUARTO.- SOLICITUD DE D^o. ANTONIO DEL CASTILLO OLIVARES LÓPEZ VIOTA Y D^o. REINER LOOS DE LICENCIA DE OBRAS CON PROYECTO BÁSICO DESTINADA A LA CONSTRUCCIÓN ALBERGUE PARA PEREGRINOS, PARCELA SEGREGADA Nº2, VEGA DE RÍO PALMAS. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Se da lectura al informe emitido por la Asesora Jurídica del ayuntamiento de Betancuria, de fecha 24 de febrero de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME-PROPUESTA

Isabel Clara Marichal Torres, Asesora Jurídica de este Ayuntamiento, en relación con el expediente relativo a la concesión de licencia urbanística, para la construcción de un albergue para peregrinos, en La Vega de Río Palmas, T. M. de Betancuria, presentada por **DON JUAN A. DEL CASTILLO-OLIVARES LOPEZVIOTA**, en representación de ART & MULTIMEDIA S.L., con registro de entrada nº **2759** de fecha 19/12/2013, solicitud de licencia de obras para la construcción de un albergue para peregrinos, en La Vega de Río Palmas, T. M. de Betancuria, en cumplimiento a lo ordenado por la Alcaldía, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

PRIMERO. Todo acto de edificación y uso del suelo requerirá la preceptiva y previa licencia municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean exigibles con arreglo a la legislación sectorial aplicable.

[El artículo 166 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se

aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, establece los actos concretos que estarán sujetos a licencia urbanística previa. En el mismo sentido, el artículo 216 del Decreto 138/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, en el que, además, procede a la clasificación de dichos actos].

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene establecida por:

- Los artículos 166 a 172 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.
- **Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria**, aprobado por Resolución de 16 de abril de 2009, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 26 de marzo de 2009, relativo a la Memoria Ambiental y aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (Fuerteventura), publicado en el BOC nº 78, de fecha 24.04.09 y posteriormente por Resolución de 30 de abril de 2009, por la que se corrige error en la Resolución de 16 de abril de 2009, relativa a la aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (Fuerteventura), publicado en el B.O.C. nº 78, de 24.4.09.

— Los artículos 216 a 223 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias.

— El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio.

TERCERO. El procedimiento para llevar a cabo la concesión de licencia urbanística es el siguiente:

A. La presentación de instancia se realizará en el Registro General del Ayuntamiento, suscrita por el promotor de la obra, instalación o uso del suelo, acompañada indistintamente, del proyecto básico o del proyecto de ejecución, tantos ejemplares como organismos hayan de informar, visados por el Colegio profesional correspondiente, y cumpliendo con el resto de los requisitos formales que resulten exigibles.

B. Si la solicitud de licencia no reúne los requisitos necesarios o el proyecto técnico presenta deficiencias, el Ayuntamiento habrá de requerir al interesado para que en un plazo de diez días, ampliables por cinco más, lo subsane, con la expresa advertencia de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición. El requerimiento interrumpe el cómputo del plazo para resolver.

C. Se deberá solicitar informe técnico y jurídico a los servicios municipales que deberán justificar la adecuación del acto pretendido con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística aplicables. En el informe técnico se hará constar además si es necesario algún informe o autorización de otro organismo administrativo. *[En virtud del artículo 219.1.c) del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, se requerirá por el órgano municipal la emisión de informes o autorizaciones previas, en su caso, por*

organismos administrativos de la Comunidad Autónoma competentes por incidencia de la legislación sectorial, salvo que el promotor acredite la obtención de los mismos.]

D. Emitidos los informes preceptivos, corresponde al órgano municipal que determine el Reglamento Orgánico Municipal y, en su defecto, al Alcalde resolver sobre el otorgamiento de la licencia; de conformidad con el artículo 168.1 del citado Texto Refundido y 218 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias. La resolución del expediente versará sobre los siguientes aspectos:

- Concesión de licencia urbanística, con indicación de las determinaciones oportunas.
- Plazo de comienzo y finalización de las obras.

[Las licencias urbanísticas que supongan la realización de obras, se otorgarán con unos plazos determinados para el comienzo y finalización de las mismas. Si dichas licencias no indicaran expresamente dichos plazos, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de los de dos años para iniciar las obras y cuatro años para terminarlas, según establecen los artículos 169 del citado Texto Refundido y 222.1 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias. Las licencias urbanísticas que no supongan la realización de obras se otorgarán con plazo de vigencia. En su defecto, regirán los plazos máximos siguientes: dos meses para iniciar y seis meses para culminar la actividad o uso del suelo que constituya el objeto de la licencia, en virtud del artículo 222.3 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre.]

- Notificación a los interesados.

E. Los acuerdos de concesión de licencias que contengan autorización relativa a establecimientos alojativos turísticos serán notificados al Cabildo Insular y a la Consejería competente en materia de turismo, en el plazo de quince días siguientes a la fecha del acuerdo.

F. Las licencias deberán otorgarse en el plazo de tres meses, desde la presentación en forma de la correspondiente solicitud; de acuerdo a los artículos 166.5.b) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y 219.1.e) del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias.

G. El otorgamiento de licencia deberá notificarse. El documento en que se formalicen las licencias y sus posibles transmisiones será expedido por el Secretario de la Corporación según el artículo 219.1.f) del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias.

H. De acuerdo con el artículo 221 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, el comienzo de cualesquiera obras o usos al amparo de una licencia requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento con al menos diez días de antelación, a la que se adjuntará el correspondiente proyecto de ejecución si la solicitud de licencia se hubiera presentado acompañada de un proyecto básico.

Si en el plazo de diez días desde la comunicación no se hubiere personado un representante de los servicios técnicos municipales a efectos de señalar las alineaciones y rasantes, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 19/12/2013, fue presentada por **DON JUAN A. DEL CASTILLO-OLIVARES LOPEZ-VIOTA**, en representación de ART & MULTIMEDIA S.L., con registro de entrada nº **2759** de fecha 19/12/2013, solicitud de licencia de obras para la construcción de un albergue para peregrinos, en La Vega de Río Palmas, T. M. de Betancuria.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo ordenado por la Alcaldía, se emitió informe de los Servicios Técnicos en sentido Desfavorable a la concesión de licencia de obras para la construcción de un albergue para peregrinos, en La Vega de Río Palmas, T. M. de Betancuria, que literalmente DICE: DON AGUSTÍN J. MEDINA HIJAZO, Técnico Municipal del Ayuntamiento

de Betancuria, en relación con la instancia presentada por los **DON JUAN A. DEL CASTILLO-OLIVARES LOPEZ-VIOTA**, en representación de ART & MULTIMEDIA S.L., con registro de entrada nº **2759** de fecha 19/12/2013, solicitando licencia de obras para la construcción de un albergue para peregrinos, en La Vega de Río Palmas, T. M. de Betancuria.

HE DE INFORMAR:

- 1)** Por acuerdo de la C.O.T.M.A.C. de fecha **26 de marzo de 2009**, se aprueba definitivamente el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria.
- 2)** Con fecha **3 de octubre de 2013**, la Consejera de Medio Ambiente, Transportes y Presidencia, Doña Natalia Évora Soto, remite el informe de viabilidad de la técnico de Medio Ambiente, Doña Olivia M^a González de León, registro de entrada nº 2233 de fecha 14/10/2013, y cuyo tenor literal es el siguiente: *"Visto la solicitud remitida por el Ayuntamiento de Betancuria, con Registro de Entrada en esta Corporación, nº 26.888, de fecha 09.08.13, solicitando informe sobre «ALOJAMIENTO DE SENDERISTAS O PEREGRINOS", en la Vega de Río Palmas, T.M. de Betancuria, cuyo promotor es D. Reiner Loos, por afectar al espacio natural protegido del Parque Rural de Betancuria.*

ANTECEDENTES.

I.- Según consta en la documentación presentada, el solicitante posee una parcela de terreno en La Vega de Río Palmas, en el T.M. de Betancuria, en la cual desea conocer si sería compatible con el espacio natural, la nueva creación de un alojamiento para senderistas o peregrinos.

II.- De fecha 16.08.2013 y R.S. nº 9.956 se solicita mediante requerimiento, plano cartográfico de la parcela a la que hace referencia, recibándose esa documentación de fecha 06.09.13 y R.E. nº 28.998.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Primero.- *En el suelo rústico incluido en espacios naturales protegidos o en sus zonas periféricas de protección, el régimen de usos tolerados o permitidos será el especialmente establecido por sus instrumentos de ordenación, sin que en ellos puedan otorgarse autorizaciones, licencias o concesiones administrativas sin un informe emitido por el órgano al que corresponda su gestión, y en caso de que fuera negativo tendrá carácter vinculante (artículo 63.5 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en adelante Texto Refundido).*

Segundo.- *Los planes de espacios naturales protegidos establecen sobre cada uno de los ámbitos territoriales que resulten de la zonificación de la clase y categoría de suelo las más adecuadas para los fines de protección, regulando detallada y exhaustivamente el régimen de usos e intervenciones sobre cada uno de los ámbitos resultantes de su ordenación, y en su caso, las condiciones para la ejecución de los distintos actos que pudieran ser autorizados (art. 22.2 apartados b y c del Texto Refundido). Los planes especiales pueden reclasificar como suelo rústico, en la categoría que proceda según sus características, terrenos que tengan la clasificación de suelo urbano o urbanizable, cuando lo exija la ordenación y protección de los recursos naturales (art. 22.6.b del Texto Refundido).*

En la misma línea se decanta la Directriz 16 L 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, donde se dice que el planeamiento de los espacios naturales establece el régimen de usos, aprovechamientos y actuaciones en base a la zonificación de los mismos y a la clasificación y régimen urbanístico que igualmente establezcan, con el fin de alcanzar los objetivos de ordenación propuestos.

Tercero.- *El instrumento de planeamiento de este espacio natural protegido, es el **Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria**, (en adelante PRUG de Betancuria) aprobado definitivamente por Resolución de 16 de abril de 2009, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 26 de marzo de 2009, relativo a Memoria Ambiental y aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (BOC nº 78, de fecha 24.04.09) y posteriormente corrección de errores en ese documento, por Resolución de 30 de abril de 2009, por la que se corrige error en la Resolución de 16 de abril de 2009, relativo a la*

aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (BOC nº 93, de fecha 18.05.09).

Cuarto.- La parcela objeto del presente informe de viabilidad, se encuentra ubicada, de acuerdo a la cartografía del PRUG de Betancuria, en:

-Zona de Uso Especial (ZUE)-Suelo Rústico de Asentamiento Rural

Quinto.- Atendido a lo dispuesto en el PRUG de Betancuria, se informa lo siguiente:

- De acuerdo al artículo 33 que determina el Régimen jurídico aplicable, se tiene lo siguiente:

"1. Según lo dispuesto en el artículo 22.2. c) del Texto Refundido, el Plan Rector de Uso y Gestión debe contener como mínimo, entre otras determinaciones, una regulación detallada y exhaustiva del régimen de usos e intervenciones sobre cada uno de los ámbitos resultantes de su ordenación, estableciendo a su vez las condiciones para la ejecución o implantación de los diferentes actos que se consideren por las mismas. Estos usos son los prohibidos, permitidos y autorizables.

2. Los usos prohibidos son todos aquellos que suponen un peligro presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características y, por lo tanto, son incompatibles con las finalidades de protección.

También son usos prohibidos aquellos contrarios al destino previsto para las diferentes zonas y categorías de suelo recogidas en el presente PRUG.

3. Los usos permitidos son, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de impacto ecológico y en otras normas sectoriales, los no incluidos entre los prohibidos o autorizables y que caracterizan el destino de las diferentes zonas y categorías de suelo, así como aquellas actuaciones que se promuevan por el Órgano Gestor en aplicación de este Plan Rector de Uso y Gestión.

4. Los usos autorizables son los que pueden desarrollarse en la zona o categoría de suelo correspondiente teniendo que ajustarse a los condicionantes que se establecen en el presente Plan. La autorización de un uso por parte del Órgano Gestor del Parque Rural de Betancuria, no exime de la obtención de licencias, concesiones administrativas y otras autorizaciones que sean exigibles por otras disposiciones normativas.

5. Así mismo, tendrán la consideración de usos autorizables aquéllos no previstos en el presente plan, siempre y cuando no contravengan la finalidad de protección de este Parque Rural. En todo caso, estos usos estarán sometidos al informe de compatibilidad del artículo 63.5 del TR-LOTCEC.

6. Los usos y actividades están sometidos a las determinaciones e implicaciones jurídicas contenidas en la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y en el Real Decreto 1.997/1995, de 7 de diciembre, modificado por Real Decreto 1.193/1998, de 12 de junio, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre.

7. Todos estos usos se encuentran sometidos por el planeamiento u otras normas sectoriales, a autorización, licencia o concesión administrativa. En el caso que para un determinado uso fueran de aplicación diferentes normas sectoriales, su implantación requerirá la previa concurrencia de todas las autorizaciones e informes que resulten exigibles por dichas normas, con arreglo a lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."

- En virtud del artículo 65, en la Zona de Uso Especial-Suelo Rústico de Asentamiento Rural, se tiene como un uso Permitido "el uso residencial con las condiciones específicas de esta normativa".

- Cabe mencionar el artículo 66 que regula las condiciones de los usos en el Suelo Urbano Consolidado, Suelo Urbano No Consolidado y en el Suelo Rústico de Asentamiento Rural, cuyo tenor literal es el siguiente:

"1. Es función que corresponde al Plan Rector, la regulación detallada de los usos sobre las parcelas o unidades aptas para la edificación en su ordenación directa o en su caso, remitida al planeamiento de desarrollo.

2. Son condiciones de los usos las que han de cumplir las diferentes actividades para poder ser implantadas en el Suelo Urbano Consolidado, Suelo Urbano No consolidado y en el Suelo Rústico de Asentamiento Rural determinados por el Plan Rector o el planeamiento remitido por éste para su desarrollo.

3. Para la ordenación y regulación de los usos en los ámbitos de Suelo Urbano Consolidado y en las áreas de Asentamientos Rurales, el Plan Rector establece la siguiente clasificación de usos:

a) Clasificación de los Usos por su implantación: característicos y permitidos o autorizables.

- Se entiende por Uso Característico, aquel uso principal y predominante, y por Uso Permitido o Autorizable, aquél cuya implantación está admitida por el Plan Rector y que debe cumplir con el resto de determinaciones contenidas en esta normativa.

b) Clasificación de los usos por su naturaleza: públicos y privados.

1) Se entiende por uso público aquél de índole colectiva o general y/o destinado a un círculo indeterminado de personas, sea cual sea su titularidad pública o privada. Tienen la consideración de uso público, los realizados o prestados por administraciones y entidades públicas, por gestión particular sobre bienes de dominio público, como servicios públicos, y los Usos Dotacionales. Los usos públicos, se clasifican en:

- Equipamiento: categoría comprensiva de los usos de índole colectiva o general (públicos) abierto al público o de utilidad comunitaria o círculos indeterminados de personas, con aprovechamiento lucrativo; todo ello, de conformidad con lo establecido en el anexo relativo a los Conceptos Fundamentales utilizados por el TR-LOTCEC.

2) Se entiende por uso privado aquél de vocación privada, realizado y destinado por y para particulares y de titularidad privada.

c) Clasificación de los usos por su función: 4) Uso Turístico: Uso de Turismo Rural.

5. Cuando exista concurrencia de usos, cada uno de ellos deberá cumplir sus propias condiciones establecidas en la legislación sectorial y atenderán a los parámetros y determinaciones establecidos en las Condiciones Particulares de las Ordenanzas Edificatorias correspondientes, de conformidad con la Ordenación Pormenorizada de los ámbitos de Suelo Urbano y de las áreas de Asentamiento Rural. "

• Destaca el artículo 92 que regula las determinaciones generales de ordenación de directa aplicación en el Suelo Urbano Consolidado por la urbanización (SUCU), Suelo Urbano no consolidado por la urbanización (SUNCU) y en el Suelo Rústico de Asentamiento Rural (SRAR), cuyo tenor literal es el siguiente: "1. Definición de Ordenanza Edificatoria: a) Son Ordenanzas Edificatorias, las normas urbanísticas que de forma directa aplican el modelo de ocupación y utilización del espacio, según áreas de igual calificación, que regulan a través de sus parámetros, las condiciones particulares de los usos y de la edificación, b) Las Ordenanzas Edificatorias ordenan los ámbitos del Suelo Urbano Consolidado y las áreas de los Asentamientos Rurales, conteniendo la reglamentación detallada de la Ordenación Pormenorizada, c) Las normas generales de la edificación, entendiéndose éstas como las condiciones a las que han de sujetarse las edificaciones en sus propias características y en relación con su entorno, se establecen en las Ordenanzas Edificatorias correspondientes, las cuales se completan con la regulación establecida por las Ordenanzas Municipales de Edificación de cada municipio, d) El planeamiento de desarrollo remitido expresamente por el presente Plan Rector podrá adoptar las determinaciones de estas Ordenanzas Edificatorias o bien, dichos instrumentos podrán definir otras tipologías edificatorias, como variantes de las anteriores o sobre nuevos conceptos, siempre que se justifique su coherencia formal dentro de su ámbito de ordenación y con el resto del área de su implantación. 2. Condiciones Particulares de la Ordenanza Edificatoria C:

a) Descripción. Pertenecen a esta Ordenanza Edificatoria a aquellas áreas del Suelo Urbano característico de los cascos tradicionales y rurales (antiguos asentamientos costeros y de interior), en donde la trama se ha conformado a través de procesos espontáneos sin planificación de conjunto ni ordenación pormenorizada. Se compone de manzanas en bloque de geometría irregular con diferentes tamaños y formas, en la que la relación edificación-parcela es diversa aunque la alineación de la edificación coincide en su mayor parte con el frente de las parcelas y predomina la tipología edificatoria de la casa en bloque, entre medianeras y con o sin huerto en los casos de núcleos e interior, b) Objetivos. 1) Consolidar estas áreas resaltando el valor de la unidad tipológica en la manzana a través de

la alineación de la edificación y de su relación con la parcela. 2) Propiciar para las nuevas edificaciones, estar en armonía con las tradicionales del lugar y, en su caso, con los edificios de valor etnográfico o arquitectónico que existieran en su entorno cercano.

3) Ordenar la homogenización de los frentes marítimos a través de la variante de "característica singular", reconociendo para ello las edificaciones existentes, según la alineación establecida en los planos de Ordenación Pormenorizada que se ajusta a la de los frentes ya consolidados.

c) **Parámetros edificatorios.** Se establecen los siguientes parámetros que regulan las condiciones de implantación del Uso Residencial en la Ordenanza Edificatoria C, quedando exceptuadas de la aplicación de estos parámetros, y con las siguientes determinaciones:

- Edificación compacta con UNA planta de altura: C1/100 (parcela mínima 100 m²).
- Edificación compacta singular con UNA planta de altura: C1s/100 (parcela mínima 100 m²).
- Edificación compacta con DOS plantas de altura: C2/100 (parcela mínima 100 m²).

Las edificaciones preexistentes a la entrada en vigor de este Plan Rector de Uso y Gestión, cuyas dimensiones de parcela y demás parámetros serán los ya existentes. Para el caso de que pudieran producirse ampliaciones o reformas, serán de aplicación los parámetros de la Ordenanza Edificatoria asignada en los Planos de Ordenación Pormenorizada, y si se produjeran por adecuación a las condiciones de habitabilidad, de accesibilidad o de protección contra incendios vigentes, u otras de aplicación, prevalecerán éstas sobre los parámetros de la Ordenanza Edificatoria asignada.

• Según la Disposición Transitoria Primera que establece el régimen transitorio para los usos e intervenciones en el patrimonio histórico, se tiene que: "1. Hasta la aprobación definitiva del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Betancuria, en el que se establecerá el grado y los tipos de intervención permitidos en cada supuesto, será de aplicación lo establecido en la Subsección Primera: para los Usos, la Conservación y el Aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Patrimonio Cultural, en el artículo correspondiente, y además lo siguiente (...)".

Sexto.- Mención merece el artículo 7 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Betancuria cuyo tenor literal es el siguiente: "La interpretación del Plan corresponde al Ayuntamiento de Betancuria en el ejercicio de sus competencias, con el asesoramiento del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico."

CONCLUSIONES.

Atendido que el informe lo que pretende y debe hacer es valorar la compatibilidad de la actuación propuesta con la finalidad de protección de los espacios naturales protegidos, correspondiendo al ámbito municipal el control de la legalidad y planeamiento urbanístico a través de las correspondientes licencias. A la vista de la normativa recogida en las Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria, y si el uso solicitado cabe como un uso turístico, tal como se define en el artículo 66 del antes citado Plan Rector, la construcción de un **"ALOJAMIENTO DE SENDERISTAS O PEREGRINOS"**, en la Vega de Río Palmas, T.M. de Betancuria, a falta de proyecto de obras y de mayor precisión, en principio sería **compatible** con el espacio natural protegido. Este es mi informe a los efectos oportunos. No obstante la Corporación, con mejor criterio, podrá someter a informe jurídico las consideraciones establecidas anteriormente y adoptar las medidas oportunas.

En Puerto del Rosario, a 02 de octubre de 2013.

LA TÉCNICO DE MEDIO AMBIENTE.

(Rubricado)

Olivia M^a González de León."

3) Con fecha **7 de enero de 2013** se remite copia del expediente a la Consejería de Medio Ambiente, del Cabildo Insular de Fuerteventura, a fin de se emita AUTORIZACIÓN de acuerdo con el **Artículo 99 del PRUG del Parque Rural de Betancuria. N^o de registro:** 2014-S-RC-25 de fecha 08/01/3014.

4) Con fecha **31 de enero de 2014**, la Consejera Delegada de Medio Ambiente, Doña Natalia del Carmen Évora Soto, adopta resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

"Por la presente pongo en su conocimiento que por la Consejera Delegada de esta Corporación, Dña. Natalia del Carmen Évora Soto, ha sido adoptada en fecha 31 de enero de 2014, la resolución del tenor literal siguiente:

"RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DELEGADA

De: Medio Ambiente LLH/OGL/lag

Asunto: Informe Compatibilidad

Visto la solicitud remitida por el Ayuntamiento de Betancuria, con Registro de Entrada en esta Corporación. nº 337. de fecha 08.01.13. solicitando informe sobre **"ALOJAMIENTO DE SENDERISTAS O PEREGRINOS"** en la Vega de Río Palmas, T.M. de Betancuria, promovido por **D. Juan A. del Castillo-Olivares López-Viota**, en representación de **ART&MULTIMEDIA S.L.**, por afectar al espacio natural protegido del Parque Rural de Betancuria.

ANTECEDENTES.

Primero.- Según la documentación aportada a través del proyecto

"ALOJAMIENTO DE SENDERISTAS O PEREGRINOS", redactado por D. Juan A. del Castillo-Olivares López-Viota, arquitecto, se pretende la construcción de una edificación, con una entidad similar a una vivienda de la zona pero que pueda ser utilizada de establecimiento hotelero "albergue para peregrinos", de unos 250,00 m² de superficie total construida. El albergue se construirá en la parcela segregada nº2 del polígono 7, en la Vega de Río Palmas, en el T.M. de Betancuria, Fuerteventura. El terreno presenta una pendiente pronunciada en dirección nortesur, aunque en la actualidad aparece nivelado mediante la ejecución de un muro de contención y relleno, ejecutado por el propio promotor de la obra. Según consta en el proyecto técnico, la parcela de forma irregular, tiene una superficie de 1.000 m² y está situada en un entorno de caserío rural en la periferia del pueblo de Betancuria. A la parcela se accede a través de un camino público, con lindero frontal de parcela a calle de 20.0 m y retranqueos de 7.00/5.00 m. La intención del propietario consiste en llevar a cabo la construcción de una edificación con tipología similar a una vivienda unifamiliar aislada de una planta de altura, que pueda ser utilizada como albergue y cuyo programa conste de una zona de recepción-estar-comedor y cinco habitaciones dobles con baño, una de ellas adaptada a personas con movilidad reducida.

Segundo.- El espacio natural protegido afectado por la actuación antes descrita, es el Parque Rural de Betancuria, cuyo instrumento de planeamiento es el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria, (en adelante PRUG de Betancuria), aprobado definitivamente por Resolución de 16 de abril de 2009, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 26 de marzo de 2009, relativo a Memoria Ambiental y aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (BOC nº 78, de fecha 24.04.09) y posteriormente corrección de errores en ese documento, por Resolución de 30 de abril de 2009, por la que se corrige error en la Resolución de 16 de abril de 2009, relativo a la aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (BOC nº 93, de fecha 18.05.09).

Tercero.- La parcela objeto del presente informe, se encuentra ubicada, de acuerdo a la cartografía del PRUG de Betancuria, en:

-Zona de Uso Especial (ZUE)-Suelo Rústico de Asentamiento Rural

Cuarto.- Consultado la página web del IDE Canarias, la parcela que recibirá el futuro albergue para peregrinos, tendrá las siguientes afecciones:

Zona de Especial Conservación (ZEC): ES7010024, "Vega de Río Palmas".

- Hábitats naturales de interés comunitario que justificaron la declaración de la ZEC:

- Palmerales de Phoenix;

- Galerías ribereñas termomediterráneas (Nerio-Tamaricetea) y del sudoeste de la península ibérica {Securinegion tinctoriaé}.

- Matorrales termomediterráneos y pre-estépico

- Especies de interés comunitario que justificaron la declaración de la ZEC:

Chalcides simonyi.

Zona Especial Para Aves (ZEPA): ES0000097, "Betancuria."

Especies de interés comunitario que justificaron la declaración de la ZEPA:

- Anexo I de la Directiva de Aves: Calonectris diomedea; Marmaronetta angustirostris; Neophron perenopterus; Pandion haliaetus; Falco peregrinus; Alectoris barbara; Burhinus

oediconemus; Cursorius cursor; Cursorius cursor; Tadorna ferruginea; Chlamydotis undulata; Pterocles orientalis; Saxicola dacotiae; Bucanetes githagineus;

- *Migratoria: Calidris alpina; Gallinago gallinago; Limosa limosa; Tringa nebularia.*

- *Relación de Especies protegidas:*
Paloma bravía Nativo {Columba livia livia}; Cuervo canario (Corvus corax canariensis); Herrerillo mayorero y Herrerillo común (Parus teneriffae degener); Murciélago de borde claro (Pipistrellus kuhlii); Tájame (Rutheopsis herbanica); Tórtola común (Streptopelia turtur) Curruca tomillera (Sylvia conspicillataorbitalis); Curruca cabecinegra (Sylvia melanocephal leucogastra); Cardomanso de Bolle, Cardo blanco (Volutaria bollei).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

I.- Visto el informe de la Técnico del Departamento de Medio Ambiente, Olivia González de León de fecha 22 de enero de 2014, donde se concluye lo siguiente:

"Atendido que el informe lo que pretende y debe hacer es valorar la compatibilidad de la actuación propuesta con la finalidad de protección de los espacios naturales protegidos, correspondiendo al ámbito municipal el control de la legalidad y planeamiento urbanístico a través de las correspondientes licencias. Visto la documentación presentada y la normativa del Plan Rector de Uso y Gestión, del Parque Rural de Betancuria, que si bien admite el uso turístico, en la modalidad de turismo rural, la redacción dada en su artículo 65 especifica que en establecimientos que ocupen edificaciones tradicionales rurales rehabilitadas, y no como nueva construcción como es el caso del proyecto objeto del presente informe. Es por lo que propongo:

Informar desfavorablemente y por tanto **INCOMPATIBLE** con la finalidad de protección del Parque Rural de Betancuria, la construcción de un **"ALOJAMIENTO DE SENDERISTAS O PEREGRINOS"**, en la Vega de Río Palmas, T.M. de Betancuria."

II.- De acuerdo al artículo 48.6.b) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, (BOC nº 60, de 15 de mayo de 2000, en adelante Texto Refundido), define a los Parques Rurales como aquellos espacios naturales amplios, en los que coexisten actividades agrícolas y ganaderas o pesqueras con otras de especial interés natural y ecológico, conformando un paisaje de gran interés natural y ecocultural que precise su conservación. Su declaración tiene por objeto la conservación de todo el conjunto y promover a su vez el desarrollo armónico de las poblaciones locales y mejoras en sus condiciones de vida, no siendo compatibles los nuevos usos ajenos a esta finalidad.

Casi todo el Parque Rural de Betancuria coincide con los afloramientos del complejo basal de Fuerteventura, que ocupan la franja oeste de la isla, lo cual no sólo le confiere un excepcional interés científico sino que además, impone una peculiaridad cromática y estructural a toda su superficie. En su conjunto, se trata de un paisaje de gran belleza impregnado de cierto tipismo tradicional y adornado en todo momento por elementos singulares que caracterizan el paisaje de la zona. En los peñascos y macizos montañosos se refugian muchas plantas rupícolas, con varias especies amenazadas y protegidas. No faltan las especies introducidas como el tabaco moro, o incluso pequeñas poblaciones de pinos en las inmediaciones de Betancuria. Por otro lado, hábitats particulares como el humedal de las presas de las Peñitas y de los Molinos, presentan gran interés faunístico y los acantilados costeros y de interior sirven de refugio a varias rapaces amenazadas.

Este espacio ha sido declarado área de especial protección para las aves (ZEPA) según lo establecido en la Directiva 79/409/CEE relativa a la conservación de las aves silvestres. Por decisión de la Comisión de 28 de diciembre, se aprueba la lista de los lugares de interés comunitario para la región biogeográfica macaronésica, en aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, incluyéndose bajo el código ES7010062, Betancuria y con el ES7010024, Vega de Río Palmas con una superficie de 3.389 y 312 ha. respectivamente.

III.- De conformidad con el artículo 63.5 del Texto Refundido, "en el suelo rústico incluido en espacios naturales protegidos o en sus zonas periféricas de protección, el Régimen de usos tolerados o permitidos será el especialmente establecido por sus instrumentos de ordenación, sin que en ellos puedan otorgarse autorizaciones, licencias o Concesiones

administrativas sin un informe emitido por el órgano al que corresponda su gestión, y en caso de que fuera negativo tendrá carácter vinculante".

IV.- Los planes de espacios naturales protegidos establecen sobre cada uno de los ámbitos territoriales que resulten de la zonificación de la clase y categoría de suelo las más adecuadas para los fines de protección, regulando detallada y exhaustivamente el régimen decusos e intervenciones sobre cada uno de los ámbitos resultantes de su ordenación, y en su caso, las condiciones para la ejecución de los distintos actos que pudieran ser autorizados (artículo 22.2 apartados b y c del Texto Refundido).

En la misma línea se decanta la Directriz 16 L 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, donde se señala que el planeamiento de los espacios naturales establece el régimen de usos, aprovechamientos y actuaciones en base a la zonificación de los mismos y a la clasificación y régimen urbanístico que igualmente establezcan, con el fin de alcanzar los objetivos de ordenación propuestos.

V.- Conforme a lo establecido en la normativa del Plan Rector de Uso y Gestión del P.R. de Betancuria, se informa lo siguiente:

- De acuerdo al artículo 33 que determina el régimen jurídico aplicable, se tiene lo siguiente: "2. Los usos prohibidos son todos aquellos que suponen un peligro presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características y, por lo tanto, son incompatibles con las finalidades de protección.

También son usos prohibidos aquellos contrarios al destino previsto para las diferentes zonas y categorías de suelo recogidas en el presente PRUG.

3. Los usos permitidos son, sin perjuicio de los dispuesto en la legislación de impacto ecológico y en otras normas sectoriales, los no incluidos entre los prohibidos o autorizables y que caracterizan el destino de las diferentes zonas y categorías de suelo, así como aquellas actuaciones que se promuevan por el Órgano Gestor en aplicación de este Plan Rector de Uso y Gestión.

Los usos autorizables son los que pueden desarrollarse en la zona o categoría de suelo correspondiente teniendo que ajustarse a los condicionantes que se establecen en el presente Plan. La autorización de un uso por parte del Órgano Gestor del Parque Rural de Betancuria, no exime de la obtención de licencias, concesiones administrativas y otras autorizaciones que sean exigibles por otras disposiciones normativas.

Así mismo, tendrán la consideración de usos autorizables aquéllos no previstos en el presente plan, siempre y cuando no contravengan la finalidad de protección de este Parque Rural. En todo caso, estos usos estarán sometidos al informe de compatibilidad del artículo 63.5 del TR-LOTCEC.

7. Todos estos usos se encuentran sometidos por el planeamiento u otras normas sectoriales, a autorización, licencia o concesión administrativa. En el caso que para un determinado uso fueran de aplicación diferentes normas sectoriales, su implantación requerirá la previa concurrencia de todas las autorizaciones e informes que resulten exigibles por dichas normas, con arreglo a lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 8/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

11. Cuando de la aplicación de la normativa, se derive la realización de actividades en Materia turística, será de aplicación la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, siendo requisito previo la autorización turística a la que se refiere el artículo 24 de la misma. "

En virtud del artículo 65, en la Zona de Uso Especial-Suelo Rústico de Asentamiento Rural, se tiene como un uso permitido "el uso residencial con las condiciones específicas de esta normativa " y como un uso autorizable "el Uso Turístico en la modalidad de Turismo Rural en establecimientos que ocupen edificaciones tradicionales rurales rehabilitadas, según las condiciones superficiales y de capacidad que determina la normativa sectorial de aplicación". Cabe mencionar el artículo 66 que regula las condiciones de los usos en el Suelo Urbano Consolidado, Suelo Urbano No Consolidado y en el Suelo Rústico de Asentamiento Rural, cuyo tenor literal es el siguiente:

"1. Es función que corresponde al Plan Rector, la regulación detallada de los usos sobre las parcelas o unidades aptas para la edificación en su ordenación directa o en su caso, remitida al planeamiento de desarrollo. Son condiciones de los usos las que han de cumplir las diferentes actividades para poder ser implantadas en el Suelo Urbano Consolidado, Suelo Urbano No consolidado y en el Suelo Rústico de Asentamiento Rural determinados por el Plan Rector o el planeamiento remitido por éste para su desarrollo.

Para la ordenación y regulación de los usos en los ámbitos de Suelo Urbano Consolidado y en las áreas de Asentamientos Rurales, el Plan Rector establece la siguiente clasificación de usos:

c) Clasificación de los usos por su función: 4) Uso Turístico: Uso de Turismo Rural.

5. Cuando exista concurrencia de usos, cada uno de ellos deberá cumplir sus propias condiciones establecidas en la legislación sectorial y atenderán a los parámetros y determinaciones establecidos en las Condiciones Particulares de las Ordenanzas Edificatorias correspondientes, de conformidad con la Ordenación Pormenorizada de los ámbitos de Suelo Urbano y de las áreas de Asentamiento Rural. "

• Según lo dispuesto en el artículo 92 que describe las determinaciones generales de ordenación de directa aplicación en el Suelo Urbano Consolidado por la urbanización (SUCU), Suelo Urbano no consolidado por la urbanización (SUNCU) y en el Suelo Rústico de Asentamiento Rural (SRAR), dentro del punto 3 que indica las Condiciones Particulares de la Ordenanza Edificatoria en Asentamiento Rural, se establecen los siguientes parámetros que regulan las condiciones de implantación del Uso Residencial en la ordenanza Edificatoria Ar:

"3. Condiciones Particulares de la Ordenanza Edificatoria Ar. El uso residencial se permite en la proporción de una (1) vivienda por parcela, respetando la Unidad Apta para lapidificación establecida, siendo la tipología de las viviendas obligatoriamente aislada o entre medianeras, quedando expresamente prohibida la construcción de viviendas en premociones pareadas o en hilera y la tipología de "vivienda-salón".

Descripción. Corresponde esta Ordenanza Edificatoria a aquellas áreas del suelo clasificadas por el Plan Rector de Uso y Gestión como Suelo Rústico de Asentamiento Rural.

Objetivos. 1) Consolidar estas áreas a través de una ordenanza edificatoria precisa que asegure la correcta integración de las obras de nueva planta o de reforma en el entorno edificado de estos suelos. 2) Armonizar las edificaciones con las tradicionales del medio rural mayorero y, en su caso, con los edificios de valor etnográfico o arquitectónico que existieran en su entorno cercano.

Leyenda de la Ordenanza Edificatoria Ar. Asentamiento rural: Ar (parcela mínima 1.000 m²)

d) Parámetros edificatorios. Se establecen los siguientes parámetros que regulan las condiciones de implantación del Uso Residencial en la Ordenanza Edificatoria

Ar:

VI.- Visto que el órgano competente para resolver la presente autorización es la Consejera de Medio Ambiente, Transportes y Presidencia, en virtud de delegación conferida por el decreto 1862, de 20 de junio de 2011 de la Presidencia de esta Corporación, en relación con lo dispuesto en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/1985, 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local -adicionada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre y los artículos 61 y 63 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

VII.- Vista la propuesta de resolución que formula la Jefa de la Unidad de Medio Ambiente y Caza de fecha 22 de enero de 2014, de conformidad con el Decreto de 10 de junio de 2010 con nº 1552, por el que se asigna provisionalmente la jefatura de la Unidad de Medio Ambiente y Caza.

RESUELVO

Informar desfavorablemente y por tanto **INCOMPATIBLE** con la finalidad de protección del Parque Rural de Betancuria, la construcción de un

"ALOJAMIENTO DE SENDERISTAS O PEREGRINOS", en la Vega de Río

Palmas, T.M. de Betancuria.

La naturaleza del presente informe es vinculante, a tenor del artículo 63.5 del Decreto Legislativo 1 /2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias. Se dará cuenta del presente decreto al Patronato de Espacios Naturales Protegidos de Fuerteventura y al Pleno de la Corporación en la primera Sesión que celebren y a los propios interesados.

Contra la presente resolución, que contiene un acto de trámite que no agota la vía administrativa no procede interponer recurso alguno, según resulta de lo establecido en el art. 107 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común -en la redacción dada a la misma por la Ley 4/99, de 13 de enero, que modificación de la anterior-, sin perjuicio de que el interesado interponga, en su caso, cualquier recurso que estime oportuno ".

Puerto del Rosario, 31 de enero de 2014.

EL SECRETARIO GENERAL

(Rubricado)
Miguel A. Rodríguez Martínez

5) Atendida la Resolución de la Consejera Delegada de Medio Ambiente, Transportes y Presidencia del Cabildo de Fuerteventura, Doña Natalia del Carmen Évora Soto, de fecha 31 de enero de 2013, donde se informa **“desfavorablemente y por tanto incompatible”**, no se puede conceder la solicitud presentada por lo que el presente informe es **desfavorable**, no obstante el superior criterio de la corporación decidirá.

En Betancuria, a 10 de febrero de 2014.
El Técnico Municipal,
Fdo.: Agustín J. Medina Hijazo

CUARTO. Con fecha de 31 de enero de 2014, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 219.1.c) del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, se recibió informe o autorización por el Organismo afectado sobre los aspectos de su competencia.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable en el procedimiento de concesión de licencia urbanística es la siguiente:

- Los artículos 166 a 172 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

- **Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria**, aprobado por Resolución de 16 de abril de 2009, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 26 de marzo de 2009, relativo a la Memoria Ambiental y aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (Fuerteventura), publicado en el BOC nº 78, de fecha 24.04.09 y posteriormente por Resolución de 30 de abril de 2009, por la que se corrige error en la Resolución de 16 de abril de 2009, relativa a la aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (Fuerteventura), publicado en el B.O.C. nº 78, de 24.4.09.

- Los artículos 216 a 223 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias.

- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística aplicable, procediendo su resolución a la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 168 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo y 218 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, por resolución de la Alcaldía nº 144/2011, procede la resolución a la Junta de Gobierno Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución, a la Junta de Gobierno Local.

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se PROPONE a la Junta de Gobierno **DENEGAR** la licencia urbanística a **DON JUAN A. DEL CASTILLO-OLIVARES LOPEZ-VIOTA**, en representación de **ART & MULTIMEDIA S.L.**, para la construcción de un **"ALOJAMIENTO DE SENDERISTAS O PEREGRINOS"**, en la Vega de Río Palmas, T.M. de Betancuria.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes. No obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime conveniente.

En Betancuria, a 24 de febrero de 2014.

(Firmado Electrónicamente)

Ayuntamiento de Betancuria

C/ Juan de Bethencourt, 6, Betancuria. 35637 Las Palmas. Tfno. 928878092. Fax: 928878233

Fdo.: Isabel Clara Marichal Torres"

Atendido que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución Nº. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con los informes emitidos se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- DENEGAR la licencia urbanística a **DON JUAN A. DEL CASTILLO-OLIVARES LOPEZ-VIOTA**, en representación de ART & MULTIMEDIA S.L., para la *construcción de un "ALOJAMIENTO DE SENDERISTAS O PEREGRINOS"*, en la Vega de Río Palmas, T.M. de Betancuria.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes. No obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime conveniente.

QUINTO.- APROBACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES DE IVTM (OMISIONES) RELATIVAS AL MES DE NOVIEMBRE DE 2013. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

La Sra. Secretaria Interventora da lectura a su informe de fecha 28 de febrero de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

"INFORME

Visto que tras revisiones efectuadas durante el mes de Noviembre se han detectado incidencias y/o altas por omisión en el Padrón en concepto de Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondientes a ejercicios comprendidos entre el 2010 y el 2013, según listado adjunto, que empieza por Margarita Alonso Robayna y finaliza por West Atlántico S.L , por importe de 1371,45 euros:

Remesa aprobación de liquidaciones Omisiones 13112IVTM: 1371,45 euros.

Visto que en base a dichos ficheros y hechos los cruces de comprobación oportunos, una vez comprobado que en los padrones de los respectivos años del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica no fueron exaccionados por el Ayuntamiento de Betancuria.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 62 a) de la Ley General 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria: "Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:

b. El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación"

CONSIDERANDO: Que según la Disposición Adicional Quinta de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece: "Los procedimientos tributarios y la aplicación de los tributos se regirán por la Ley General Tributaria, por la normativa sobre derechos y garantías de los contribuyentes, por las Leyes propias de los tributos y las demás normas dictadas en su desarrollo y aplicación. En defecto de norma tributaria aplicable, regirán supletoriamente las disposiciones de la presente Ley"

SE PROPONE

Primero.- Proceder a liquidar los recibos correspondientes en concepto de Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, según listado adjunto, que empieza por Margarita Alonso Robayna y finaliza por West Atlántico S.L , por importe de 1371,45 euros:

Remesa aprobación de liquidaciones Omisiones 13112IVTM: 1371,45 euros.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados así como comunicarlo al Departamento de Intervención a los efectos oportunos.

Lo que informo a los efectos oportunos.

En Betancuria a, 7 de April de 2014

La Secretaria Interventora,

Firmado Electrónicamente

Elena Puchalt Ruiz"

Atendido que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución Nº. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con los informes emitidos se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Primero.- Proceder a liquidar los recibos correspondientes en concepto de Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, según listado adjunto, que empieza por Margarita Alonso Robayna y finaliza por West Atlántico S.L , por importe de 1371,45 euros:

Remesa aprobación de liquidaciones Omisiones 13112IVTM: 1371,45 euros.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados así como comunicarlo al Departamento de Intervención a los efectos oportunos.

LISTADO ADJUNTO

08/02/2014 23:20:51	
- RELACIÓN DE LIQUIDACIONES PARA SU APROBACIÓN - 13112IVTM_Liquidaciones De Omisiones en Padrón IVTM	
Nº LIQUIDACION EXAC TIPO INGRESO NIF CONTRIBUYENTE REFERENCIA NUM. EXP. PRINCIPAL Remesa Liquidaciones Noviembre 2013 de Omisiones en Padrón IVTM Ejerc.	
Concepto 11300 IVTM-Impuesto Vehículos Tracción Mecánica	
17076-0 ID 2013 IVTM 042884262A ALONSO*ROBAYNA,MARGARITA -2049 -HNB	71,94
17121-0 ID 2012 IVTM 070803775T BLANCO*BARCENILLA,BRUNO -7791 -FKZ	12,62
17058-0 ID 2012 IVTM 032655239T BLANCO*DEIBE,ALFONSO SANTIAGO -2376 -BWS	71,94
17058-0 ID 2013 IVTM 032655239T BLANCO*DEIBE,ALFONSO SANTIAGO -2376 -BWS	71,94
17090-0 ID 2013 IVTM 042593436N BRITO*COTARDO,ANTONIO C -8035 -BVG	3,32
17140-0 ID 2013 IVTM 042884702Y FERRERA*CABRERA,ANDRES -6523 -FGJ	7,57
17086-0 ID 2013 IVTM 043754427D GARCIA*TRAVIESO,FRANCISCO JAVIER -9538 -HCY	34,08
17086-0 ID 2012 IVTM 043754427D GARCIA*TRAVIESO,FRANCISCO JAVIER -9538 -HCY	34,08
17059-0 ID 2013 IVTM 043281503B GIL*BRITO,OCTAVIO -2531 -FWN	7,57
17078-0 ID 2013 IVTM 042882273S HERNANDEZ*CERDEÑA,JOSE JUAN -0045 -HLD	7,57
17112-0 ID 2013 IVTM B35756535 INVERSIONES PIEDRAS GORDAS SL -9864 -GBB	42,28
17120-0 ID 2011 IVTM 078525570M MENDEZ*ALONSO,RAFAEL -4859 -FNM	7,57
17120-0 ID 2012 IVTM 078525570M MENDEZ*ALONSO,RAFAEL -4859 -FNM	7,57
17107-0 ID 2013 IVTM Y1575317S MULLINS,PETER JEFFREY PHIL -3765 -FKH	34,08
17107-0 ID 2012 IVTM Y1575317S MULLINS,PETER JEFFREY PHIL -3765 -FKH	34,08
17061-0 ID 2013 IVTM 042881316R PADILLA*AFONSO,YOLANDA DEL CARME GC-8086 -BJ	34,08
17061-0 ID 2012 IVTM 042881316R PADILLA*AFONSO,YOLANDA DEL CARME GC-8086 -BJ	34,08
17087-0 ID 2013 IVTM 078410200A PEÑA*BRITO,ALEJANDRA -6016 -HCM	34,08
17087-0 ID 2012 IVTM 078410200A PEÑA*BRITO,ALEJANDRA -6016 -HCM	34,08
17057-0 ID 2013 IVTM 078531184F PEREZ*BRITO,ENRIQUE JOSE M GC-7402 -BX	71,94
17055-0 ID 2012 IVTM 078537466X ROBAINA*FRAGIEL,ANGEL -2570 -DFV	7,57
17055-0 ID 2013 IVTM 078537466X ROBAINA*FRAGIEL,ANGEL -2570 -DFV	7,57
17108-0 ID 2013 IVTM B35977552 SANAMEDTEC SLU -9489 -GGR	83,30
17091-0 ID 2013 IVTM 042854673S SANROQUE*CALCINES,FERNANDO -5316 -GPS	7,57
1	
Nº LIQUIDACION EXAC TIPO INGRESO NIF CONTRIBUYENTE REFERENCIA NUM. EXP. PRINCIPAL Remesa Liquidaciones Noviembre 2013 de Omisiones en Padrón IVTM Ejerc.	
17091-0 ID 2010 IVTM 042854673S SANROQUE*CALCINES,FERNANDO -5316 -GPS	7,57
17091-0 ID 2012 IVTM 042854673S SANROQUE*CALCINES,FERNANDO -5316 -GPS	7,57
17091-0 ID 2011 IVTM 042854673S SANROQUE*CALCINES,FERNANDO -5316 -GPS	7,57
17075-0 ID 2013 IVTM 078526443G SILVERA*MENDEZ,ANASTASIO JESUS R -9835 -BCM	17,67
17077-0 ID 2013 IVTM 042889912H SILVERA*MENDEZ,TOMAS JACOBO -2203 -HMP	71,94
17056-0 ID 2012 IVTM Y1836991H VALDMANN,TONIS GC-1736 -BC	34,08

17056-0 ID 2013 IVTM Y1836991H VALDMANN,TONIS GC-1736 -BC	71,94
17142-0 ID 2013 IVTM 042883365A VERA DE*MORALES,JOSE TOMAS GC-9705 -AV	71,94
17142-0 ID 2012 IVTM 042883365A VERA DE*MORALES,JOSE TOMAS GC-9705 -AV	71,94
17142-0 ID 2011 IVTM 042883365A VERA DE*MORALES,JOSE TOMAS GC-9705 -AV	71,94
17142-0 ID 2010 IVTM 042883365A VERA DE*MORALES,JOSE TOMAS GC-9705 -AV	71,94
17141-0 ID 2013 IVTM 034091443S VICENTE*SANTAMARIA,JOKIN KARLOS GC-9703 -BB	30,29
17106-0 ID 2013 IVTM 043647961X VIERA*RODRIGUEZ,CARMELO C -1402 -BTW	4,42
17060-0 ID 2012 IVTM B35448901 WEST ATLANTICO SL -4720 -GLS	34,08
17060-0 ID 2013 IVTM B35448901 WEST ATLANTICO SL -4720 -GLS	34,08
Total concepto 11300: 1.371,45	
TOTALES Núm Registros: 39 Importe Remesa 1.371,45	
2	

SEXTO.- ADHESIÓN AL ACUERDO DE LA FEMP RELATIVO AL SERVICIO DE CENTRAL DE CONTRATACIÓN Y OTROS SERVICIOS DE AHORRO DE COSTES A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

La Sra. Secretaria Interventora da lectura a su informe de fecha 21 de febrero de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“INFORME JURÍDICO DE
SECRETARÍA-INTERVENCIÓN**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la FEMP de 28 de enero de 2014 según el cual se acuerda crear la Central de Contratación de la FEMP en incorporar a la misma los servicios que se estaban prestando sin coste alguno.

SEGUNDO.- Vista la necesidad de adoptar un acuerdo por parte de la Junta de Gobierno Local a los efectos de la adhesión de este Ayuntamiento los servicios de contratación centralizada de la FEMP y al resto de servicios incorporados a la Central de Contratación sin coste alguno.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.-Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Treinta y cinco. Se modifica el apartado 3 y se incluye un nuevo apartado 4 a la disposición adicional quinta, con la siguiente redacción:

Las asociaciones de Entidades Locales podrán adherirse al sistema de contratación centralizada estatal regulado en el artículo 206 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en los mismos términos que las Entidades Locales.

Conforme a lo previsto en el artículo 203 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, estas asociaciones podrán crear centrales de contratación. Las Entidades Locales a ellas asociadas, podrán adherirse a dichas centrales para aquéllos servicios, suministros y obras cuya contratación se haya efectuado por aquéllas, de acuerdo con las normas previstas en ese Texto Refundido, para la preparación y adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas.

4. Las asociaciones de Entidades Locales de ámbito estatal con mayor implantación en todo el territorio ostentarán la representación institucional de la Administración local en sus relaciones con la Administración General del Estado.»

Segundo.-Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Artículo 203 Funcionalidad y principios de actuación

1. Las entidades del sector público podrán centralizar la contratación de obras, servicios y suministros, atribuyéndola a servicios especializados.
2. Las centrales de contratación podrán actuar adquiriendo suministros y servicios para otros órganos de contratación, o adjudicando contratos o celebrando acuerdos marco para la realización de obras, suministros o servicios destinados a los mismos.
3. Las centrales de contratación se sujetarán, en la adjudicación de los contratos y acuerdos marco que celebren, a las disposiciones de la presente Ley y sus normas de desarrollo.

Artículo 204 Creación de centrales de contratación por las Comunidades Autónomas y Entidades Locales

1. La creación de centrales de contratación por las Comunidades Autónomas, así como la determinación del tipo de contratos y el ámbito subjetivo a que se extienden, se efectuará en la forma que prevean las normas de desarrollo de esta Ley que aquéllas dicten en ejercicio de sus competencias.
2. En el ámbito de la Administración local, las Diputaciones Provinciales podrán crear centrales de contratación por acuerdo del Pleno.

Artículo 205 Adhesión a sistemas externos de contratación centralizada

1. Las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, así como los Organismos autónomos y entes públicos dependientes de ellas podrán adherirse al sistema de contratación centralizada estatal regulado en el artículo 206, para la totalidad de los suministros, servicios y obras incluidos en el mismo o sólo para determinadas categorías de ellos. La adhesión requerirá la conclusión del correspondiente acuerdo con la Dirección General del Patrimonio del Estado.
2. Igualmente, mediante los correspondientes acuerdos, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales podrán adherirse a sistemas de adquisición centralizada de otras Comunidades Autónomas o Entidades locales.
3. Las sociedades y fundaciones y los restantes entes, organismos y entidades del sector público podrán adherirse a los sistemas de contratación centralizada establecidos por las Administraciones Públicas en la forma prevista en los apartados anteriores.

Artículo 206 Régimen general.

1. En el ámbito de la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos, Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social y demás Entidades públicas estatales, el Ministro de Economía y Hacienda podrá declarar de contratación centralizada los suministros, obras y servicios que se contraten de forma general y con características esencialmente homogéneas por los diferentes órganos y organismos.
2. La contratación de estos suministros, obras o servicios deberá efectuarse a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, que operará, respecto de ellos, como central de contratación única en el ámbito definido en el apartado 1. La financiación de los correspondientes contratos, correrá a cargo del organismo petionario.
3. La contratación de obras, suministros o servicios centralizados podrá efectuarse por la Dirección General del Patrimonio del Estado a través de los siguientes procedimientos:
 - a) Mediante la conclusión del correspondiente contrato, que se adjudicará con arreglo a las normas procedimentales contenidas en el Capítulo I del Título I de este Libro.
 - b) A través del procedimiento especial de adopción de tipo. Este procedimiento se desarrollará en dos fases, la primera de las cuales tendrá por objeto la adopción de los tipos

contratables para cada clase de bienes, obras o servicios mediante la conclusión de un acuerdo marco o la apertura de un sistema dinámico, mientras que la segunda tendrá por finalidad la contratación específica, conforme a las normas aplicables a cada uno de dichos sistemas contractuales, de los bienes, servicios u obras de los tipos así adoptados que precisen los diferentes órganos y organismos.

En tanto no se produzca la adopción de tipos conforme a lo señalado en el apartado anterior, o cuando los tipos adoptados no reúnan las características indispensables para satisfacer las necesidades del organismo petionario, la contratación de los suministros, obras o servicios se efectuará, con arreglo a las normas generales de procedimiento, por la Dirección General del Patrimonio del Estado. No obstante, si la Orden por la que se acuerda la centralización de estos contratos así lo prevé, la contratación podrá realizarse, de acuerdo con las normas generales de competencia y procedimiento, por el correspondiente órgano de contratación, previo informe favorable de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

Cuando la contratación de los suministros, servicios u obras deba efectuarse convocando a las partes en un acuerdo marco a una nueva licitación conforme a lo previsto en las letras a) a d) del apartado 4 del artículo 198, la consulta por escrito a los empresarios capaces de realizar la prestación, así como la recepción y examen de las proposiciones serán responsabilidad del organismo interesado en la adjudicación del contrato, que elevará la correspondiente propuesta a la Dirección General del Patrimonio del Estado.

Si la adopción de tipo se hubiese efectuado mediante la articulación de un sistema dinámico de contratación, en la adjudicación de los contratos que, por razón de su cuantía, no estén sujetos a un procedimiento armonizado, no regirá lo dispuesto en el artículo 201.2 y en el artículo 202.2 sobre la imposibilidad de convocar nuevas licitaciones mientras esté pendiente la evaluación de las ofertas presentadas.

4. La conclusión por la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos, Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social y demás Entidades públicas estatales de acuerdos marco que tengan por objeto bienes, servicios u obras no declarados de contratación centralizada requerirá el informe favorable de la Dirección General del Patrimonio del Estado, que deberá obtenerse antes de iniciar el procedimiento dirigido a su adjudicación, cuando esos bienes, servicios u obras se contraten de forma general y con características esencialmente homogéneas en el referido ámbito. Igualmente, será necesario el previo informe favorable de la Dirección General del Patrimonio del Estado para la celebración de acuerdos marco que afecten a más de un Departamento ministerial, Organismo autónomo o entidad de las mencionadas en este apartado.

Por lo anteriormente expuesto,

PROPONGO RESOLVER

PRIMERO.- Aprobar el contenido del Acuerdo de Adhesión al Servicio Integral de Asesoramiento para la optimización del gasto de las Entidades Locales Asociadas.

SEGUNDO.- Facultar al Alcalde-Presidente para la firma del Convenio de Adhesión.

TERCERO.- Comunicar el presente acuerdo a los interesados.

En Betancuria a 21 de febrero de 2014,

La Secretaria-Interventora,

Firmado Electrónicamente

D^a. Elena Puchalt Ruiz.”

Atendido que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución N^o. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con los informes emitidos se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el contenido del Acuerdo de Adhesión al Servicio Integral de Asesoramiento para la optimización del gasto de las Entidades Locales Asociadas.

SEGUNDO.- Facultar al Alcalde-Presidente para la firma del Convenio de Adhesión.

TERCERO.- Comunicar el presente acuerdo a los interesados.

SÉPTIMO.- APROBACIÓN LIQUIDACIONES DOCDGC 2T 2012. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

La Sra. Secretaria Interventora da lectura a su informe de fecha 27 de febrero de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

"INFORME

Vistas las liquidaciones provenientes de los ficheros DOCDGC, según los datos de la Dirección General de Catastro, según listado adjunto, en concepto de IBI, que empieza por MARTEL PEÑA MARIA ANTONIA y finaliza por MARTEL PEÑA MARIA ANTONIA, por importe de 182,75 euros:

Remesa aprobación de liquidaciones IBI DOC2T 2012: 182,75 euros.

Visto que en base a dichos ficheros y una vez comprobado que en los padrones de los respectivos años del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana no fueron exaccionados por el Ayuntamiento de Betancuria.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 62 a) de la Ley General 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria: "Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:

b. El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación"

CONSIDERANDO: Que según la Disposición Adicional Quinta de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece: "Los procedimientos tributarios y la aplicación de los tributos se regirán por la Ley General Tributaria, por la normativa sobre derechos y garantías de los contribuyentes, por las Leyes propias de los tributos y las demás normas dictadas en su desarrollo y aplicación. En defecto de norma tributaria aplicable, regirán supletoriamente las disposiciones de la presente Ley"

SE PROPONE,

Primero.- Proceder a liquidar los recibos correspondientes según los datos de la Dirección General de Catastro, según listado adjunto, en concepto de IBI, **que empieza por MARTEL PEÑA MARIA ANTONIA y finaliza por MARTEL PEÑA MARIA ANTONIA, por importe de 182,75 euros:**

Remesa aprobación de liquidaciones IBI DOC2T 2012: 182,75 euros.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados así como comunicarlo al Departamento de Intervención a los efectos oportunos.

Lo que informo a los efectos oportunos.

En Betancuria a, 27 de febrero de 2014

La Secretaria Interventora,

Firmado Electrónicamente

Elena Puchalt Ruiz"

Atendido que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución Nº. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con los informes emitidos se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Primero.- Proceder a liquidar los recibos correspondientes según los datos de la Dirección General de Catastro, según listado adjunto, en concepto de IBI, **que empieza por MARTEL PEÑA MARIA ANTONIA y finaliza por MARTEL PEÑA MARIA ANTONIA, por importe de 182,75 euros:**

Remesa aprobación de liquidaciones IBI DOC2T 2012: 182,75 euros.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados así como comunicarlo al Departamento de Intervención a los efectos oportunos.

21/01/2014 19:31:29	
RELACIÓN DE LIQUIDACIONES PARA SU APROBACIÓN - DOC_DCG 2T 2012-	
Remesa Liquidaciones DOC-DGC 2T 2012	
Nº LIQIDACION EXAC Ejerc. TIPO INGRESO NIF CONTRIBUYENTE REFERENCIA NUM. EXP. PRINCIPAL	
Concepto 11201 IBIU-Impuesto Bienes Inmuebles Naturaleza Urbana	
17209-0 ID 2011 IBIUL 042591512C MARTEL*PEÑA,MARIA ANTONIA 34677172	81,22
17209-0 ID 2012 IBIUL 042591512C MARTEL*PEÑA,MARIA ANTONIA 34677172	101,53
Total concepto 11201: 182,75	
TOTALES Núm Registros: 2	Importe Remesa
182,75	
1	

OCTAVO.- ASUNTOS DE URGENCIA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

No se presentaron.

NOVENO.- ASISTENCIA A LA ALCALDÍA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

No se presentaron.

DÉCIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Marcelino Cerdeña Ruiz, Alcalde, levanta la Sesión siendo las 09:30 horas, de todo lo cual como Secretaria Interventora, doy fe.

El Alcalde,

La Secretaria Interventora,

Firmado Electrónicamente,

Firmado Electrónicamente,

Marcelino Cerdeña Ruiz.

Elena Puchalt Ruiz.



Ayuntamiento de
Betancuria